

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“IMPLICANCIA DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE
FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO,
PERIODO 2016-2017”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

TESISTAS

Chávez Antaurco Junior

Garay Lozano Frank Billy

Mautino Vilca Emmer Gerald

ASESOR

Dr. César Alfonso Nájjar Farro

**HUÁNUCO – PERÚ
2019**

DEDICATORIA

A Dios, porque nos da la oportunidad de seguir viviendo y bendiciendo mi carrera profesional para lograr mis objetivos trazados, y ser un profesional de bien.

A mi madre Doris, por su incansable apoyo e impulso incondicional día tras día, a pesar de las adversidades, siempre ella depositando su confianza e inculcándome sus valores, y a ella le debo su impulso para realizar la presente tesis.

Junior

A Dios nuestro señor, quien nos bendice día a día en nuestras decisiones y nos lleva por el buen camino para lograr nuestros objetivos, siendo una de ellos el ser un profesional de bien.

A mis padres Justo Garay Beteta y María Lozano Correa, por siempre brindarme su apoyo incondicional en todo momento y circunstancias; a mis hermanos Anthony Garay Lozano y Sthefanie Garay Lozano, quienes siempre depositaron su confianza en mi persona para poder lograr lo anhelado en mis metas trazadas.

Frank

A mi Dios todo poderoso, a mis padres Gerardo y Julia, por su apoyo incondicional; a mis seis hermanos (as): Johnny, Hammer, David, Janneth, Luz y Kely; a mis tías: Aquilina y Dionisia; a mis abuelos Fermín y Dominga; y, Felipe y Florentina; mis abuelos a quienes les tengo presente en mi mente y corazón, y a todas aquellas personas que de uno u otra forma contribuyeron en la ejecución de esta tesis.

Emmer Gerald

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, especialmente a aquellos que fueron partícipes en nuestra formación profesional durante los seis años que estuvimos como estudiantes universitarios.

A nuestro asesor de tesis al Dr. César Alfonso Najjar Farro por invertir su tiempo y guiarnos en la elaboración y desarrollo de la presente investigación, sin él no se hubiera logrado la presente.

Junior

A nuestros excelentísimos docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, nuestra alma mater, quienes me inculcaron y guiaron en el camino profesional que emprendí durante mi estadía universitaria; a nuestro asesor de tesis Dr. César Alfonso Najjar Farro, quien con su vasto conocimiento se pudo culminar la presente tesis.

Frank

Un agradecimiento especial al asesor interno Dr. César Alfonso Najar Farro, y al asesor externo Dr. Willian Garay Morales, quienes con su asesoramiento y paciencia hicieron posible la realización de este trabajo.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes me formaron profesionalmente durante los seis años de mi vida universitaria.

Al Dr. Marco Antonio Villavicencio Guardia y al Dr. Miguel Ángel Portillo Mamani, quien me dio facilidades para explorar su biblioteca para desarrollar el presente trabajo.

Al Dr. Juan Carlos Nolorve Rojas y al Dr. Wikler Mena Chávez, quienes son amigos y colegas de trabajo, a la misma vez me transmiten su experiencia profesional día a día para mi formación profesional.

Emmer Gerald

RESUMEN

Con la finalidad de controlar, poner límite y ejecutar de manera célere ciertos delitos como el de flagrancia, el estado estableció una serie de criterios sancionadores que permitirán que ciertos delitos en flagrancia sean llevados a través de un proceso especial denominado Proceso Inmediato. Es así, que dicho proceso tiene su fuente en la Ley N° 28122 del año 2003, mediante el cual se regulaba la conclusión anticipada de instrucción para ciertos delitos. Dicha ley, establecía la realización de un proceso rápido y célere. Posteriormente, se emitió el Decreto Legislativo N°957, publicado el 29 de julio de 2004, en la que se promulgó el Código Penal del 2004, incorporándose así en la sección I, del Libro Quinto, esto significó un avance y un momento histórico en el proceso penal peruano con respecto a los trámites de resoluciones en proceso judiciales, bajo la inclinación peruana como es el sistema acusatorio garantista y de tendencia adversarial, en el transcurso de los años se observó que el proceso inmediato no funcionó en su política planteada por el estado, debido a que desde su nacimiento y su aplicación en el Perú, dicho proceso no daba resultados como se esperaba, al ser esto facultativo los fiscales no lo requerían; sin embargo, el día 30 de agosto del 2015, se emitió el Decreto Legislativo N° 1194, el mismo que regula el Proceso Inmediato en casos de flagrancia, significando ello la modificación integral de los artículos 446, 447 y 448 del NCPP, referidos a su solicitud, donde la aplicación de dicho proceso se convierte en obligatorio bajo sanción administrativa de los fiscales que no lo requieran.

Es así, que el proceso inmediato nació con la finalidad de simplificar su trámite, abreviando el procedimiento, siendo que con la Resolución Administrativa N°174-

2014-C-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que los Juzgados de Investigación Preparatoria produzcan 35 expedientes por mes. Y conforme a la Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, se convierte a dedicación exclusiva para procesos inmediatos en el distrito de Huánuco, designando determinados juzgados de Investigación Preparatoria y Unipersonal a dedicación exclusiva de delitos de proceso inmediato; cabe precisar, que mediante el Decreto Legislativo N°141-2016-EF, de fecha 25 de mayo de 2016, se autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público a favor del Poder Judicial; asimismo, mediante el Informe N° 038-2016-NOR-ST-ETI-CPP-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, propuso la creación de órganos jurisdiccionales en el marco del Decreto Legislativo N° 1194.

Siendo así, los tesisistas formulamos el siguiente problema general ¿De qué manera los procesos inmediatos tienen implicancias en los delitos derivados por flagrancia en el distrito judicial de Huánuco, 2016-2017?

Además, emanamos una serie de problemas específicos y se detalla en el siguiente sentido:

- A. ¿De qué manera la eficacia de la celeridad procesal en los procesos inmediatos influye en los delitos por flagrancia?
- B. ¿De qué manera la simplificación procesal del proceso inmediato influye en los delitos por flagrancia?
- C. ¿En qué medida la aplicación excepcional de los procesos inmediatos influye en los delitos por flagrancia?

D. ¿En qué medida la garantía constitucional al debido proceso, en los procesos inmediatos influye en los delitos derivados por flagrancia?

Para el desarrollo de la presente tesis hemos empleado una investigación de tipo cualitativo con un nivel descriptivo y correlacional; Asimismo, se ha utilizado un diseño no experimental, se ha utilizado el método analítico, deductivo- inductivo, hermenéutico, heurístico y comparativo, se ha utilizado una muestra del 100 % de los Jueces, Fiscales y abogados del Distrito Judicial de Huánuco; es decir, magistrados de los Juzgados Unipersonales de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, cuya cantidad total fue de 02 Jueces, 10 Fiscales entre provinciales y adjuntos y 10 abogados habilitados. Así mismo, se obtuvo la cantidad de 114 expedientes sobre delitos derivados por flagrancia delictiva, concluidos mediante mecanismos de simplificación procesal, que ofrece el proceso penal, obtenidos por muestreo no probabilístico aleatorio simple de acuerdo a la siguiente: 114 expedientes, siendo 57 expedientes analizados y observados del año 2016 y los restantes pertenecientes al año 2017; asimismo, para el análisis de nuestras encuestas que constaban de 10 preguntas, las mismas que fueron respondidas por 10 fiscales, 10 abogados y dos Jueces especialistas en la materia.

Frente a esta situación y luego de haber obtenido los resultados, tanto de la guía de análisis y de la encuesta aplicada a la muestra, se observó al respecto una variación anual, de los delitos que lograron la terminación anticipada y con sentencia y pena efectiva aumentaron en 100%, los delitos que han logrado con

sentencia y pena consentida, así como los delitos consentidos se han reducido en 50%, mientras los delitos con pena consentida se han reducido 65%; en efecto, consideramos que no existe equilibrio entre la eficacia y la garantía, en la aplicación del proceso inmediato en delitos flagrantes, causando como implicancias que se vulneren garantías constitucionales, como: derecho a la defensa eficaz, plazo razonable, al debido proceso y a la debida motivación, siendo ellos los principios constitucionales más vulnerados en el proceso inmediato, específicamente en los delitos flagrantes.

ABSTRACT

In order to control, limit and execute certain crimes such as flagrancy, the state established a series of sanctioning criteria that will allow certain crimes in flagrancy to be carried through a special process called the Immediate Process. Thus, this process has its source in Law No. 28122 of 2003, which regulated the anticipated conclusion of instruction for certain crimes. Said law, established the realization of a fast and famous process. Subsequently, Legislative Decree No. 957 was issued, published on July 29, 2004, in which the Criminal Code of 2004 was promulgated, and thus incorporated in section I of the Fifth Book, this represented an advance and a historic moment in the Peruvian criminal process with respect to the proceedings of resolutions in judicial process, under the Peruvian inclination as it is the adversarial accusatory system and adversarial tendency, over the years it was observed that the immediate process did not work in its policy proposed by the State, because from its birth and its application in Peru, this process did not produce results as expected, since this is optional, prosecutors did not require it; however, on August 30, 2015, Legislative Decree No. 1194 was issued, which regulates the Immediate Process in cases of flagrancy, meaning the integral modification of articles 446, 447 and 448 of the NCPP, referred to your application, where the application of said process becomes mandatory under administrative sanctions of the prosecutors who do not require it.

Thus, the immediate process was born with the purpose of simplifying its procedure, abbreviating the procedure, being that with the Administrative Resolution No. 174-2014-C-PJ of the Executive Council of the Judicial Power established that the

Preparatory Investigation Courts produce 35 records per month. And in accordance with Administrative Resolution No. 347-2015-CE-PJ, it becomes an exclusive dedication for immediate processes in the district of Huánuco, designating certain courts of Preparatory and Unipersonal Investigation exclusively dedicated to crimes of immediate process; it should be noted that through Legislative Decree No. 141-2016-EF, dated May 25, 2016, the Transfer of Items in the Budget of the Public Sector in favor of the Judicial Power was authorized; also, through Report N ° 038-2016-NOR-ST-ETI-CPP-PJ, the Institutional Technical Team for the Implementation of the Criminal Procedure Code, proposed the creation of jurisdictional bodies within the framework of Legislative Decree No. 1194.

Thus, the thesis we formulate the following general problem: How do the immediate processes have implications in the crimes derived from flagrancy in the judicial district of Huánuco, 2016-2017?.

In addition, we emanate a series of specific problems and it is detailed in the following sense:

A. How does the effectiveness of procedural speed in the immediate processes influence flagrant crimes?

B. In what way the procedural simplification of the process Immediately influences flagrante delicts?

C. To what extent does the exceptional application of the immediate processes influence crimes of flagrante delicto?

D. To what extent does the constitutional guarantee of due process, in the immediate processes, influence crimes derived from flagrancy?

For the development of the present thesis we have used a qualitative research with a descriptive and correlational level; Likewise, a non-experimental design has been used, the analytical, deductive-inductive, hermeneutic, heuristic and comparative method has been used; a sample of 100% of the Judges, Prosecutors and lawyers of the Judicial District of Huánuco has been used; that is, magistrates of the Flagrancia Unipersonal Courts, Omission to the Family Assistance and Driving in the State of Drunkenness or Drug Addiction of the Superior Court of Justice of Huánuco and the Judge of the Preparatory Investigation Court of Amarilis, whose total amount was of 02 Judges , 10 Prosecutors between provincials and deputies and 10 qualified attorneys. Likewise, the amount of 114 cases was obtained on crimes derived from criminal flagrancy, concluded by procedural simplification mechanisms, offered by the criminal process, obtained by simple random non-probabilistic sampling according to the following: 114 files, with 57 cases analyzed and observed the year 2016 and the rest belonging to the year 2017; also, for the analysis of our surveys that consisted of 10 questions, the same ones that were answered by 10 prosecutors, 10 lawyers and two Judges specialists in the matter.

Faced with this situation and after having obtained the results, both of the analysis guide and of the survey applied to the sample, an annual variation was observed in this respect, of the crimes that achieved the end.

INTRODUCCIÓN

El objetivo general de esta tesis de investigación es explicar las implicancias en los procesos inmediatos que derivan de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Huánuco, 2016-2017.

En el objetivo alcanzado, se prestará múltiples y variados planteamientos en cuestión, pero, en el caso que nos ocupa cabe destacar la importancia de la misma, siendo parte de nuestra formación como profesionales del derecho; es decir, como implica la celeridad procesal en los delitos de flagrancia, sin violar garantías constitucionales; así como también, mantener el equilibrio entre la garantía y la eficacia, para mantener una justicia digna y sin cuestionamientos.

La justificación de la presente tesis radicara en la existencia de la necesidad que determinara si efectivamente el proceso inmediato desde su existencia en el Perú, con la aplicación de manera facultativa por el fiscal en sus inicios, a la fecha, con la aplicación obligatorio por el fiscal de dicho proceso, y en especial en el Distrito Judicial de Huánuco; desde la entrada en vigencia de la aplicación obligatoria del proceso inmediato para los delitos en flagrancia, se advierte que no se viene cumpliendo su fin de ser garantista, trayendo consigo un resultado negativo en cuando a ser eficaz; es decir, que no se ha manejado el tema del equilibrio entre el cumplimiento de la garantía y la eficacia procesal para evitar violaciones a las garantías constitucionales; siendo necesario hacer un diagnóstico de la situación fáctica de la aplicación del proceso inmediato y proponer soluciones si la hubiera para mejorar la aplicación del proceso inmediato en delitos de flagrancia, en el

distrito judicial de Huánuco, además podrá servir como antecedente para futuras investigaciones.

Durante el desarrollo de la tesis se nos han presentado una serie de limitaciones económicas, pues no se contó con la beca ni subvención de alguna entidad pública o privada; por ende, todo los gastos fueron asumidos íntegramente por los tesisas; por otro lado el tiempo, ya que los investigadores nos encontramos laborando en diferentes lugares, lo que dificultó el desarrollo de la presente tesis, ya que demandó un tiempo adicional, pero estos inconvenientes fueron superados.

La metodología de la investigación es de tipo aplicada, con un nivel descriptivo - correlacional y el diseño es no experimental de carácter transeccional (no probabilístico). Las técnicas e instrumentos para recolección de datos, se emplea la técnica de la encuesta. Asimismo, los datos que obtuvimos de las encuestas fueron tomadas de los Juzgados Unipersonales de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, fiscales y abogados de Huánuco, los cuales han sido procesados a través de las tablas de frecuencia, considerando los objetivos y el diseño de investigación con la finalidad de contrastar estadísticamente las hipótesis de investigación. Las encuestas fueron dirigidas a los jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Huánuco. Por último, la codificación y el procesamiento de los datos recopilados se realizaron con el soporte del software estadístico SPSS (Paquete estadístico para las ciencias sociales) y la hoja de cálculo Microsoft Excel.

ÌNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	VI
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XIII
ÌNDICE	XV
CAPÍTULO I	18
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	18
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.	18
1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	23
1.1.2. PROBLEMA GENERAL	23
1.1.3. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.	23
1.2. OBJETIVOS	24
1.2.1. OBJETIVO GENERAL.	24
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	24
1.3. HIPÓTESIS	25
1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL	25
1.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	25
1.4. VARIABLES	26
1.4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	26
1.4.2. VARIABLE DEPENDIENTE	26

1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	26
1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.	27
1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.	29
1.8. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.	29
CAPÍTULO II	31
2. MARCO TEÓRICO	31
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	31
2.2. BASES TEÓRICAS	33
2.2.1. ANTECEDENTE DEL PROCESO INMEDIATO	33
2.2.2. DEFINICIÓN DEL PROCESO INMEDIATO	34
2.2.3. MARCO LEGAL DEL PROCESO INMEDIATO	39
2.2.4. FINALIDAD DEL PROCESO INMEDIATO	39
2.2.5. SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N°1194.	40
2.2.6. CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCESO INMEDIATO	41
2.2.7. EVOLUCIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA	42
2.2.8. DEFINICIÓN DE LA FLAGRANCIA	44
2.2.9. LA FLAGRANCIA EN LA DOCTRINA	44
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	47
CAPÍTULO III	55
3. MARCO METODOLÓGICO	55
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	55

3.1.1. Alcance o nivel	55
3.1.2. Diseño	55
3.1.3. Esquema	56
3.1.4. Enfoque	56
3.1.5. Métodos.	56
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	56
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	59
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.	61
CAPÍTULO IV	62
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	62
CONCLUSIONES	107
SUGERENCIAS	110
BIBLIOGRAFÍA	112
CAPITULO V	115
5.1. Anexos	115

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

La aplicación del Proceso Inmediato es uno de los temas actuales e importantes en la ley procesal penal peruana, nació como una forma de política criminal para contrarrestar el incremento de la inseguridad social, por el incremento de la delincuencia en casos de flagrancia que repercutía a la sociedad negativamente; es por ello, para no generar dilaciones indebidas y de carga procesal en estos tipos de procesos, el estado peruano a través del Poder Legislativo y el Poder Judicial conjuntamente están actualizando y estableciendo nuevos parámetros de aplicación de proceso inmediato, tratando de dar una solución a las falencias advertidas en su aplicación de la praxis que tiene dicho Proceso Especial (Proceso Inmediato).

Por ello, mediante el Decreto Legislativo N° 957 que fue promulgado el 2004, la misma que entró en vigencia el 29 de julio de dicho año; es así, que el Código Procesal Penal, en su estructura comprendía un proceso especial (Proceso Inmediato), el mismo que le otorgaba al fiscal la facultad de requerir al Juez de la investigación preparatoria. Posteriormente, el 29 de mayo del 2015 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1194, que estableció la reforma del Decreto antes referido (D.L. N° 957-2004), el cual obliga al fiscal requerir ante el juez de garantía; cuando haya flagrancia delictiva, confesión y prueba evidente. Multiplicándose su aplicación para

todas las clases de delitos, incluso con penas de cadena perpetua. Estableciéndose una audiencia previa en el plazo determinado de tres días, donde se discute la procedencia de la incoación del Proceso Inmediato, Principio de Oportunidad, Acuerdo Reparatorio, Terminación Anticipada o las Medida Coercitiva requerida por el fiscal de declararse procedente por el juez de garantías. Por otro lado, en dos días más se establecerá un juicio en audiencia única; donde el objetivo principal se vertería en ser eficaz, basándose en el incremento desmesurado de personas en la cárcel en los casos de flagrancia o sino la libertad del inculpado a través del mecanismo de celeridad procesal denominado Conclusión Anticipada, que no sería otra cosa, una modalidad extorsiva que se utiliza en el Proceso Inmediato para la aceptación de cargos del investigado.

Un Estado Constitucional de Derecho, exige un proceso penal rápido y célere, la misma que le otorgar a la víctima una respuesta inmediata a fin de que no haya impunidad y no se vulnere sus derechos. También, se debe respetar las garantías que todos los justiciables y no solo basarse en la respuesta de aceptación positiva de un sector de la sociedad y dejar de lado una correcta y adecuada aplicación de la ley procesal penal entre las partes. La Aplicación de ley procesal, no debe basarse solo en cuestiones de productividad y eficacia, a costa de la vulneración de las garantías fundamentales que amparan al imputado; si bien es cierto, hay que buscar mecanismos para disminuir la excesiva carga procesal que existe, pero el

imputado no puede ser víctima del poder coercitivo del Estado, si se prioriza la eficacia por encima de la garantía.

Cabe señalar, el proceso inmediato teóricamente es un éxito por la simplificación de sus etapas, el tiempo y la economía procesal que supuestamente le caracteriza; sin embargo, en la praxis existe cuestionamientos sobre la eficacia al momento de su aplicación, ya que si no realizamos una correcta aplicación y ponderación de los principios constitucionales que rigen el proceso penal, estaríamos frente a una manifestación más de un derecho penal del enemigo que a todas luces no podría ser aplicable dentro de un estado constitucional de derecho.

Si bien es cierto, se han producido algunas modificaciones, pero no lo suficiente para que el Proceso Inmediato sea considerado como un proceso especial constitucional; ya que en la praxis jurídica se contraviene graves violaciones a las garantías de la defensa eficaz, debido proceso, plazo razonable y una debida motivación de las resoluciones judiciales. Es por ello, que consideramos importante señalar las siguientes Resoluciones Judiciales, mediante el cual se puede advertir; que, si bien es cierto, fueron resueltos en forma inmediata o célere; sin embargo, dicha celeridad procesal trajo consigo la vulneración de las garantías constitucionales que amparaba al investigado o acusado, las mismas que se encuentran establecidas en la Constitución Política del Perú; tales como, el debido proceso, la defensa eficaz, el debida motivación, plazo razonable, entre otros. Cabe precisar, que las Resoluciones Judiciales a presentar fueron

resueltas en el Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: 1. *Sentencia Conformada N° 245-2018 (Resolución N° 06), de fecha 31 de julio de 2018, por el delito Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, la misma que aprobó el acuerdo celebrado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado Jerson Roy Armas Urquia, en sesión de Conclusión Anticipada, interponiéndose al acusado antes mencionado con pena de CIENTO DIECIOCHO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD y se ordenó el pago de TRECIENTOS SOLES por concepto de Reparación Civil (...).* 2. *Sentencia Conformada N° 59-2017 (Resolución N° 07), de fecha 24 de febrero de 2017, por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, la misma que aprobó el acuerdo celebrado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado Jerson Roy Armas Urquia, en sesión de Conclusión Anticipada; interponiéndose al acusado antes mencionado con SEISCIENTOS VEINTISIETE DIAS MULTA y se ordenó el pago de QUINIENTOS SOLES por concepto de Reparación Civil (...).* 3. *Sentencia Conformada N° 195-2018 (Resolución N° 05), de fecha 02 de julio de 2018, por el delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – en la Modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, la misma que aprobó el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado Anatilio Juan Pedro Maylle, en sesión de Conclusión Anticipada, interponiéndose al acusado antes mencionado UN AÑO de*

pena privativa de libertad y se ordenó el pago de TRESCIENTOS SOLES por concepto de reparación civil y el pago de dieciséis mil quinientos cuarenta y dos con 41/0 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas, que sumados ambos hacen un monto total de DIECISEIS MIL OCHENTOS CUARENTA Y DOS CON 41/00 SOLES; asimismo, la pena principal se SUSPENDE por el periodo de prueba de UN AÑO bajo la imposición de reglas de conducta (...). 4. Sentencia Conformada N° 112-2018 (Resolución N° 09), de fecha 02 de mayo de 2018, por el delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – en la Modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, la misma que aprobó el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado Anatalio Juan Pedro Maylle en sesión de Conclusión Anticipada, interponiéndose al acusado antes mencionado con pena de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD y se ordenó el pago de TRESCIENTOS SOLES por concepto de reparación civil (...). En ese sentido, pese a que cada una de las Sentencias antes descritas fueron CONSENTIDAS y APROBADAS en cuanto al acuerdo arribado entre las partes procesales, se advierte que dichos procesos se llevan sin tener en cuenta las guías de las garantías fundamentales establecidas en la Constitución Política del Perú, generando esto que no haya un punto de equilibrio entre ser eficaz y garantista donde converjan ambos.

La aplicación del Proceso Inmediato en delitos de Flagrancia, es uno de los temas más controvertidos en la sociedad jurídica peruana, en donde la

eficacia de dicho proceso, estaría violando ciertas garantías como el debido proceso, la defensa eficaz, plazo razonable, debida motivación, una imputación necesaria, etc; garantías que son fundamentales de todo ser humano a pesar de su condición delictiva; sin embargo, una parte de la doctrina señala que al ser flagrante un delito, dicho investigado pierde las garantías y no debe ser procesado en igual o similar condición que en el proceso común, en cuanto se refieren al respeto y cumplimiento de las garantías de todo justiciable; es decir, que toda persona investigada o imputada, no dejaría su condición de ser humano por más que a cometido un delito execrable, siendo que el estado debería proteger y/o amparar a la persona humana y no a un sector de la sociedad.

1.1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

Dentro de esta problemática, surgirá la necesidad de realizar un estudio que indague sistemáticamente:

1.1.2. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera los procesos inmediatos tienen implicancias en los delitos derivados por flagrancia en el distrito judicial de Huánuco, 2016-2017?.

1.1.3. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.

PE₁: ¿De qué manera la eficacia de la celeridad procesal en los procesos inmediatos influye en los delitos por flagrancia?

PE₂: ¿De qué manera la simplificación procesal de los procesos inmediatos que influye en los delitos por flagrancia?

PE₃: ¿En qué medida la aplicación excepcional de los procesos inmediatos influyen en los delitos por flagrancia?

PE₄: ¿En qué medida la garantía constitucional al debido proceso en los procesos inmediatos influye en los delitos derivados por flagrancia?

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL.

Explicar las implicancias de los procesos inmediatos que derivan de los delitos por flagrancia en el distrito judicial de Huánuco, 2016-2017.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

OE₁: Determinar si la eficacia de la celeridad procesal en los procesos inmediatos que influyen en los delitos por flagrancia.

OE₂: Analizar la simplificación procesal de los procesos inmediatos que influye en los delitos por flagrancia.

OE₃: Determinar la aplicación excepcional de los procesos inmediatos que influyen en los delitos por flagrancia.

OE₄: Establecer la desproporcionalidad de la garantía constitucional al debido proceso en los procesos inmediatos que influyen en los delitos derivados por flagrancia.

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG₁: Existe determinadas implicancias que influyen positivamente en los procesos inmediatos que derivan de los delitos por flagrancia en distrito judicial de Huánuco, 2016-2017.

HG₂: Existe determinadas implicancias que influyen negativamente en los procesos inmediatos que derivan de los delitos por flagrancia en el distrito judicial de Huánuco, 2016-2017.

1.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE₁: Si influye positivamente la eficacia de la celeridad procesal en los procesos inmediatos en los delitos por flagrancia.

HE₂: Si la simplificación procesal de los procesos inmediatos influyen en los delitos por flagrancia.

HE₃: Si la aplicación excepcional de los procesos inmediatos influyen en los delitos por flagrancia.

HE₄: Si la no desproporcionalidad de la garantía constitucional al debido proceso en los procesos inmediatos que influyen en los delitos derivados por flagrancia.

1.4. VARIABLES

1.4.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Las implicancias en los procesos inmediatos que derivan de los delitos por flagrancia.

1.4.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Casos que se encuentran judicializados, en las cuales se advierte los delitos de flagrancia, 2016 - 2017.

1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENCIONES	INDICADORES
Variable independiente <ul style="list-style-type: none">• Implicancia del proceso inmediato.	a) La eficacia de la celeridad procesal de los procesos inmediatos.	<ul style="list-style-type: none">• Investigación innecesaria.• Investigaciones ineficaces.
	b) La simplificación procesal de los procesos inmediatos.	<ul style="list-style-type: none">• Principio de oportunidad• Acuerdo reparatorio• Terminación anticipada

	<p>c) La aplicación excepcional de los procesos inmediatos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia delictiva • Ausencia de complejidad o simplicidad.
	<p>d) La garantía constitucional al debido proceso en los procesos inmediatos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Defensa eficaz • Plazo razonable • Debida motivación
<p>Variable dependiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los delitos de flagrancia. 	<p>a) forma inmediata o instante de la comisión de un delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Flagrancia clásica • Cuasi flagrancia • Flagrancia presunta

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

A. JUSTIFICACIÓN

Según **CARRASCO D. (2007)**, indica: La justificación viene a ser aquel trabajo de investigación que sirve para resolver problemas prácticos; es decir, resolver el problema que es materia de investigación. (pág. 119).

- **Justificación práctica**

El desarrollo de la presente investigación se justifica, entre otras cosas, identificar ciertos aspectos controversiales del proceso inmediato en delitos de flagrancia; es decir, determinar la implicancia en el proceso inmediato en los delitos de flagrancia. En ese sentido, su utilidad esta denotada para el aporte que pueda lograrse en esta investigación, a los operadores de justicia entre Jueces, Fiscales y Abogados para el ejercicio en praxis profesional, actuando bajo los principios éticos –profesionales, pero sin descuidar el equilibrio entre la eficacia y garantía del proceso inmediato en los delitos de flagrancia.

B. IMPORTANCIA

Como se ha mencionado anteriormente, el problema de investigación planteado tiene suma importancia, ya que abrirá nuevos caminos para futuros estudios o similares situaciones a lo que aquí se plantea, sirviendo como referencia para estudios posteriores relacionados al Proceso Inmediato y su implicancia en los delitos de flagrancia. Siendo que, en la actualidad el Proceso Inmediato en casos de flagrancia se encuentra en boga sobre su aplicabilidad en la praxis procesal, porque en dicho proceso existe un desequilibrio en la eficacia y el garantismo de su aplicación, generando sentencias inconstitucionales que vulnera el debido proceso, la misma que es un requisito esencial en un estado constitucional de derecho, donde la aplicabilidad de la ley debe ser justa y proporcional bajo los parámetros de

las garantías constitucionales que respaldan a toda persona humana, sin tener en cuenta su condición que se encuentra.

1.7. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

En el desarrollo y para la ejecución de la presente investigación se ha encontrado limitación, para acceder a la información respecto a los expedientes de proceso inmediato judicializados de manera directa; así como la información bibliográfica especializados relacionados al tema, por su escasa bibliográfica en las bibliotecas que recurrimos, como también de la tesisteca a nivel local. Más aun, estábamos contra la premura de tiempo, debido al trabajo que cada uno de los integrantes tenía para sustentar sus gastos.

Otra limitación para el objeto de estudio en sí, está determinada por el por el escaso recurso financiero que tuvimos los tesistas para concretizar el presente estudio de investigación, ya que dicho gasto fue superada por el apoyo de nuestros padres, quienes nos dieron facilidades para poder adquirir materiales de impresión, empaste, gastos de asesoramiento; y, demás servicios profesionales. Ya que ninguna institución pública o privada no aporta o contribuyo con la presente investigación, ya sea de manera académica, económica, moral, etc.

1.8. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

Se presenta la viabilidad por cuanto el Proceso Inmediato al ser un proceso especial célere, donde se suprime etapas; en efecto, se emiten sentencias en corto tiempo, generan cuestionamientos en el ámbito jurídico penal en la

actualidad; la cual permite un análisis minucioso en su aplicación, en especial en los delitos en flagrancia, donde ser eficaz o ser garantista se presentaría una cuestión de desequilibrio procesal, lo cual genera incertidumbre jurídica.

Asimismo, la investigación se llevó a cabo gracias a la colaboración de los trabajadores técnicos y/o administrativos del Segundo Juzgado Unipersonal-Flagrancia y CEE-OAF- Huánuco; y del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis; previa autorización de los jueces competentes de los juzgados antes mencionados.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

De una búsqueda realizada a través de las páginas en internet sobre tesis de nivel internacional relacionado a la presente tesis, se ha podido encontrar el siguiente.

- Tesis elaborada por **MONGE HERRERA Vivian (Universidad de San José, Costa Rica 17 de Julio del 2012)**, titulada *“La Constitucionalidad del Procedimiento Penal en Flagrancia”* Donde concluye: Las garantías que se ofrecen a la persona imputada en flagrancia, en contraste con las garantías que existen en el ordinario, lesionan el principio de igualdad (acción civil resarcitoria programática en todos los casos concernientes a flagrancia), principio de inocencia (publicidad de la totalidad de la audiencia como los medios de comunicación), principio imparcialidad (un mismo órgano jurisdiccional toma decisiones sobre imposición de medidas cautelares, medidas alternativas, y más tarde el debate y la correspondiente sentencia) y en general, el debido proceso (imposibilidad de que la persona imputada pueda solicitar ante un tribunal superior el estudio de la medida cautelar impuesta en su contra).

Finalmente, propone modificaciones en su código procesal penal para sancionar al funcionario que retarde el proceso, así como que se declare inconstitucional las causales de declaración automática de prisión

preventiva, por trasgredir principios procesales que tienen asidero constitucional (Monge, 2012).

Asimismo, de la búsqueda en las principales bibliotecas especializadas en nuestra ciudad capital (**nivel nacional**), se ha podido ubicar la siguiente tesis en derecho a nivel Pre-Grado.

➤ Tesis elaborada por **ALTAMIRANO CÁSERES Sofía Angélica (Universidad Privada Cesar Vallejo 2016)**, titulada *“Análisis de la Regulación y Aplicación de la Fragancia Delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal”*. Donde analiza: Si la regulación de la flagrancia delictiva en el Nuevo Código Procesal penal se encuentra debidamente regulada y si debido a esta habilitación constitucional, las detenciones policiales se realizan en irrestricto respeto de los derechos fundamentales, o si por el contrario se estarían afectando derechos fundamentales de las personas al momento de aplicar la flagrancia delictiva.

Finalmente, realizada una búsqueda en las diferentes universidades de esta ciudad (**nivel local regional y/o local**), se pudo encontrar la siguiente tesis:

➤ Tesis elaborada por **BACH CARRASCO Adolfo (Universidad de Huánuco – UDH 2016)**, titulada *“La Implicancia del Proceso Inmediato por Fragancia Delictiva al Principio Acusatorio y al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable”*. Donde concluye: Que en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo el autor de dicha

investigación da cuenta, que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Concluye, teniendo en cuenta su hipótesis secundaria planteada en la investigación; por lo cual se entiende que el plazo establecido de 24 a 48 horas desde la detención para la recaudación de medios probatorios que desvirtuaran la presunción de inocencia del acusado y sustentan la acusación fiscal en un proceso de flagrancia tiene implicancia negativa en el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Finalmente, opina que se debe cambiar el hecho de que el fiscal sea obligado a acusar una vez pasado la audiencia de proceso inmediato y darle la potestad que en caso de duda pueda pasar a proceso ordinario.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ANTECEDENTE DEL PROCESO INMEDIATO

El Proceso Inmediato tiene su base en el Código Italiano, denominado “*Código di procedura penale italiano (1988)*”, la cual dividía en dos partes: en “*Giudizio directissimo y Geudizio immediato*”, siendo el segundo la inspiración del proceso inmediato en el Perú, a razón de que existía la facultad del fiscal y el consentimiento del encausado para ir a juicio.

En el Perú, el Proceso Inmediato tiene su fuente en la Ley N° 28122, del año 2003, en la cual se regulaba la conclusión anticipada de instrucción para ciertos delitos. Dicha ley, establece la realización de un proceso rápido y

célere. Posteriormente, se tiene el Decreto Legislativo N°957, publicado el 29 de julio de 2004, en la que se promulgó el Código Penal del 2004, incorporándolo en la sección I, del Libro Quinto; sin embargo, el día 30 de agosto del 2015, se emitió el Decreto Legislativo N° 1194, el mismo que se regula el Proceso Inmediato en casos de flagrancia, significando ello la modificación integral de los artículos 446, 447 y 448 del NCPP, referidos a su solicitud, trámite, audiencia, comentado por **MENDOZA CALDERON (2016, pág. 237)**¹.

2.2.2. DEFINICIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

Es un proceso especial reciente, cuya finalidad es evitar las demoras en los procesos. Para **VÍCTOR CUBAS (2017)**² al respecto sostiene:

El proceso inmediato, es un proceso penal especial, una forma de simplificación procesal, se fundamenta en la facultad del estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. El proceso inmediato se sustenta, primero, en la simplificación procesal, cuyo propósito consiste en eliminar etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia célere; segunda, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida a partir de la evidencia delictiva, lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales. (pág. 27)”.

¹ GALILEO GALILEI, Mendoza Calderón. El nuevo proceso inmediato, Gaceta Jurídica, Lima 2016, p.237

² CUBAS VILLANUEVA, Víctor. El nuevo proceso de flagrancia. El Búho E.I.R.L. Lima, 2017, p.27.

Asimismo, **NEYRA FLORES (2016)** señala:³ “El proceso inmediato es un proceso especial, que se encuentra determinado por la falta de necesidad de realizar la investigación preparatoria, debido a la existencia de flagrancia delictiva, confesión del imputado en la comisión del delito y/o porque el elemento de convicción evidencia la materialización del ilícito penal y la participación del imputado”. (pág. 46)

El proceso inmediato para **ORE GUARDIA (2016)**⁴ es: Un proceso especial, que en favor de la celeridad procesal, obvia la fase de la investigación preparatoria propia mente dicha y la fase intermedia cuando se presentas determinados supuestos; es decir, luego de culminar con las diligencias preliminares, por las características particulares de los casos materia de investigación, se acude, en mérito a este proceso, directamente a la fase de juzgamiento (pág. 7)”.

2.2.2.1. Características

1. **Inmediato:** Porque su imposición es imprescindible para la consecución del proceso penal.
2. **Formal:** Para su interposición requiere de una parte legitimada.
3. **Específica:** Se contrae a los requisitos específicos a la norma.
4. **Eficaz:** Exige al juez un pronunciamiento de fondo para poder o no aceptar algo.
5. **Preferente:** El juez tramitara con relación con otros asuntos.

³ NEYRA FLORES, José Antonio. Tratado de derecho procesal penal. Moreno S.A. Lima, 2015, p.46.

⁴ ORE GUARDIA, Arsenio. El nuevo proceso penal inmediato, flagrancias, confesión y suficiencia elementos de convicción. Gasetta Jurídica S. A., Lima 2016, p.7.

6. Sumaría: Es breve en su forma y procedimiento.

2.2.2.2. Requisitos

Según **MENDOZA CALDERÓN (2016)**⁵, el proceso inmediato tiene dos requisitos genéricos (pág. 239):

- **Fumus delicti comissi:** Es la suficiencia indiciaria de la comisión del delito.
- **Periculun in mora:** Significa peligro en la demora, conforme a los artículos 202 y 203 del CPP.
- **Relación de la investigación:** Es decir, tiene que existir relación entre lo que se investiga y los hechos materia de imputación.

2.2.2.3. Plazos

En primer lugar, se requerirá dentro del vencimiento del plazo de las 48 horas de la detención policial o de la detención preliminar para casos de delitos comunes, a cuyo término el fiscal deberá presentar su solicitud al juez de flagrancia (juez de investigación preparatoria).

Asimismo, se requerirá dentro del plazo de 15 días naturales de la detención policial o la detención preliminar para casos de delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, a cuyo término el fiscal deberá presentar su solicitud al juez de flagrancia (juez de investigación preparatoria).

⁵ MENDOZA CALDERÓN, Galileo Galilei “El nuevo proceso inmediato”. Gaceta Jurídica, Lima-2016, p. 239.

En segundo lugar, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares; es decir, que la incoación por parte del Ministerio Público puede hacerse una vez que se hayan concluido con las diligencias preliminares establecidas en la disposición fiscal, y que se pueda sostener una imputación necesaria.

El requerimiento también podrá presentarse antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria; efectivamente, si el fiscal, por diversos motivos, no pudo solicitar el requerimiento del proceso inmediato, el legislador ha establecido que también podría pedirlo dentro de los 30 días del plazo establecido en el artículo 342 del NCPP (120 días), dado que sería después indudablemente se desnaturalizaría este procedimiento eficaz y célere en la resolución del proceso penal **MENDOZA CALDERÓN (2016, pág. 247)**.

2.2.2.4. Presupuestos materiales

Los presupuestos establecidos en el ordenamiento normativo del Proceso Inmediato son los siguientes: a) la evidencia delictiva y b) la ausencia de complejidad, a los que se refiere el artículo 446, apartado 19) y 2), del CPP del 2004. **CUBAS VILLANUEVA (2017)** refiere al respecto:

La evidencia delictiva conocida como “prueba evidente”, se define a partir de tres instituciones: delito flagrante, confesión del imputado y delito evidente, cuyo objetivo es meramente procesal. Asimismo, la simplicidad procesal, es la “ausencia de complejidad procesal” determinados por las circunstancias de los hechos. (pág. 31).

2.2.2.5. Supuestos de aplicación.

De acuerdo lo establecido en el artículo 446 de Código procesal penal, el fiscal podría citar a juicio oral, cuando: el imputado ha sido sorprendido en flagrante delito, el imputado a confesado la comisión del delito y los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. Así como el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

2.2.2.6. Excepciones

Están exenta de aplicación al Proceso Inmediato, los casos de complejidad que aborda el artículo 342 NCPP, mediante el cual considera variables cualitativas y cuantitativa.

Se entiende por complejo cuando: a) Requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) Comprenda la investigación de numeroso delitos; c) Involucra una cantidad importante de imputado o agraviados; d) Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complejidad de análisis técnicos; e) Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) Involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) Revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; h) Comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Asimismo, se da complejidad fáctica, no previstas normativamente en la ley procesal, pero son necesarios, se presentan cotidianamente y que provienen de la operatividad concreta, respecto a elementos de acreditación que resultan de difícil obtención por razones exógenas: distancia, dificultades materiales, e incluso de alcance específicamente local; no se trata de prueba compleja por su naturaleza ni necesidad de abundancia de medios de acreditación sino de dificultades palpables no superables ni removibles en el momento.

2.2.3. MARCO LEGAL DEL PROCESO INMEDIATO

El Proceso Inmediato lo encontramos en el artículo IV y IX del TP, y el artículo 60 del NCPP de 2004, y en el Decreto Legislativo N° 1194 que modifica los artículos 446, 447 y 448 del NCPP, en consonancia con el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **MENDOZA CALDERÓN (2016, pág. 237)**.

2.2.4. FINALIDAD DEL PROCESO INMEDIATO

Según **ORÉ GUARDIA (2016)**, la finalidad del proceso inmediato es: Un proceso célere, abreviado y simplificado, sobre todo se omiten fases que dilatan el tiempo en el proceso común, siendo innecesarios en el proceso inmediato por la clara evidencia delictiva. (pág. 8)".

2.2.5. SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N°1194

Mediante Decreto Legislativo N° 1194, fueron modificados los artículos 446, 447 y 448 del CPP, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, debiendo por tal, no solo acudir a Proceso Inmediato por flagrancia, sino también otros supuestos como confesión, elementos de convicción y también en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

La sanción para los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, coactando al Ministerio Público a la iniciación obligatoria del proceso inmediato constituye una imposición notoriamente errada. En el caso concreto del delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, al tratarse de un delito de peligro abstracto, de forma directa no puede ser considerado como parte de la seguridad ciudadana, sino de modo indirecto, al estar orientada a la prevención de accidentes y a la protección de la vida y la salud previendo resultados lesivos.

Con relación al delito de Conducción Temeraria, al ser un delito de peligro común de naturaleza abstracta y de mera actividad, se agota con la conducta, por la que contamos idóneamente sus elementos. Puede ser objeto de concertación selectiva de la actividad probatoria, que no impida el razonable ejercicio defensivo, la incorporación de este clase de delito es redundante, dado que los casos de conducción temeraria por ebriedad e intoxicación por drogas que son objeto de intervención policial inmediata, se trata en concreto de flagrancia delictiva formal o estricta y los que no

fueran objeto de intervención policial inmediata, por flagrancia de identificación o flagrancia presunta, por confesión del imputado o prueba evidente de la realización delictiva devendrán en procesos inmediatos pero con un lapso reducido de investigación preparatoria y sin etapa intermedia, o que probablemente devendrán en procesos comunes. En referencia a la obligación alimentaria, su fuente se halla en las decisiones de los estratos judiciales civiles que se pronuncian sobre fijación de pensiones alimentarias, en consecuencia, este tema debe tratarse en los juzgados civil o familia, con un debido criterio de proporcionalidad, ya que no se estudian adecuadamente las posibilidades y las condiciones del alimentista y de quien los proporciona **SALAS ARENAS (2017, pág. 52)**.

2.2.6. CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCESO INMEDIATO

Con el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016 se rescata y se demarca la constitucionalidad del proceso especial, del proceso inmediato y su gran importancia en nuestro ordenamiento, si bien es cierto el proceso inmediato tiene críticas respecto a la violación de garantías constitucionales debido a la celeridad y rapidez del proceso. **CUBAS VILLANUEVA (2017)**, señala: “El fundamento o la justificación de constitucional del Proceso Inmediato se basa, en los requisitos o presupuestos de evidencia delictiva y ausencia de complejidad. Sin ellas se vulnera la garantía de defensa procesal y se restringe irrazonablemente la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva, pues se prepondría la sentencia con prueba inidónea y con un nivel de

celeridad que conspiraría contra la regularidad y equidad del proceso jurisdiccional. (pág. 126)”.

2.2.7. EVOLUCIÓN DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA

El nacimiento de la flagrancia históricamente se conoce que nació en Roma, donde, el Derecho Romano, conoce a esta figura como manifestum. Lo cual **VINCENZO (1952)** señala:

“En las costumbres romanas, el arresto en flagrancia era un acto con el que una persona sorprendida mientras estaba cometiendo un delito, era privada provisionalmente de su libertad personal sin mandato u orden del pretor”. (pág. 601).

Así mismo, la investigación efectuada por **SERNA (2013)**. El Código de Hammurabi” comenta que algunas leyes del Código de Hammurabi, establecen un listado de delitos, donde podemos encontrar que estos se sancionaban como delito flagrante. En lo que corresponde a la Edad media, sobre la flagrancia se manifiesta que fueron épocas en que el Iuspuniendi, desplazo toda su severidad sobre los que ostentaban el poder monárquico, o del señor feudal, debido que al no existir una división de los poderes (administrativo, legislativo y judicial), siendo una etapa de desarrollo embrionaria en este sentido, por lo que el “fumuscomisidelicti” era el pan nuestro de cada día en las detenciones de personas en la comisión de diversos delitos (brujería, hechicería, rapiña, conspiraciones, etc.) para ser puestos ante la autoridad administrativa, quienes detentaban el poder, además la autoridad judicial, por lo que se producía un atropello a las

garantías individuales en el orden específico, esto es la libertad. (Novoa, 1951, pág. 257).

En nuestro país, la flagrancia tiene como fundamento de la constitución histórica lo siguiente: La Constitución Política de 1860.- el artículo 18º del Título IV, estableció que: “Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito del Juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto “in fraganti” delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere. Constitución Política de 1867.- el artículo 17º, del Título IV, estableció que: “Nadie puede ser detenido sin mandato escrito del Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponde. Constitución Política de 1920.- el artículo 24, del Título III, estableció que: “Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito del Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito, debiendo en todo caso ser puesto, el arrestado, dentro de las 24 horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere. La persona aprehendida o cualquier otra podrá interponer conforme a la ley el recurso de Habeas Corpus por prisión indebida y la Constitución Política de 1979.- el artículo 20, estableció que:

“Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en flagrante delito. En todo caso el detenido debe ser puesto, dentro de veinticuatro horas o en el término de la distancia.

2.2.8. DEFINICIÓN DE LA FLAGRANCIA

Respecto a la flagrancia **CUBAS VILLANUEVA (2017)**, señala lo siguiente:

“La flagrancia es toda situación circunstancia fáctica, donde la persona que ha cometido o está cometiendo un delito es descubierta o sorprendida en el mismo instante de su comisión. Es decir, hay una situación de flagrancia cuando se descubre de forma inmediata la comisión de un delito y se logra individualizar a los autores o cómplices. Por ende, aquellos supuestos en donde exista duda acerca de quién o quienes han realizados el hecho criminal o incertidumbre acerca de si aquella conducta es o no subsumible en un tipo penal; entonces, ante esos supuestos, diremos que no se configura un escenario de flagrancia. (pág. 13)”.

2.2.9. LA FLAGRANCIA EN LA DOCTRINA

La doctrina y la jurisprudencia nacional han convenido que la flagrancia delictiva es toda situación o hecho visto directamente en situación comprometedor de un delito, es decir la persona que está cometiendo o a cometido es descubierto o sorprendida en el mismo instante de la comisión del delito. **CARNELUTTI (1950)** señala:

“Flagrancia es el delito en general, mientras se ve, o sea para quien lo ve cometer; en otras palabras, para quien está presente a su cumplimiento. Esto quiere decir que la flagrancia no es un modo de ser de un delito en sí, sino

del delito respecto a una persona; y por eso una cualidad absolutamente relativa”.

En relación a esta noción, puede establecerse que la flagrancia del delito coincide con la posibilidad para una persona de comprobarlo mediante prueba directa; lo cual nos puede conducir erróneamente a afirmar que el delito flagrante es el que se comete actualmente, en este sentido no habría delito que no sea o que al menos no haya sido flagrante, porque todo delito tiene su actualidad; pero la flagrancia no es actualidad sino visibilidad del delito (pág. 77).

Finalmente, el Código Procesal Penal vigente, sufre una tercera modificación, publicada el 25 de agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, la que señala en el artículo 259º Detención Policial: La Policía Nacional del Perú, detiene sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible. **2.** El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. **3.** El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. **4.** El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren

sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso. Al respecto **ORE (2014)** señala: La identificación en el momento de la comisión del hecho punible, “Conforme a los fallos del tribunal Constitucional, los casos de flagrancia delictiva se sostienen en dos dimensiones: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o se haya cometido instantes antes; b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar en ese momento. En ese sentido se asienta el supuesto básico de la flagrancia delictiva donde la autoridad policial identifica al agente en el momento mismo”. (pág. 6).

Ahora bien, en relación a las clases de flagrancia que regula la doctrina, tenemos:

a) La flagrancia en sentido estricto; se da cuando el agente es sorprendido en la realización del ilícito penal, o cuando es iniciada la ejecución del delito, lo que significa que ha pasado de los actos preparatorios a los actos de consumación;

b) La Cuasiflagrancia; ocurre cuando el agente ha ejecutado el hecho delictivo, pero es descubierto inmediatamente después, cuando se encuentra identificado en la zona de comisión del ilícito penal, antes de que logre alejarse más, el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. Al respecto, **NEYRA (2010)** señala: “La intervención policial es posterior al momento que fue descubierto el agente cometiendo el hecho por el mismo agraviado, parientes o terceros o cuando la misma víctima reduce al agresor,

logrando escapar este, circunstancia en la que se incorpora a perseguirlo la policía, logrando capturarlo” (pág. 497).

c) Presunción de Flagrancia; ocurre cuando el agente no fue descubierto al iniciar la comisión del delito ni durante la comisión de aquel y ni siquiera después de cometido el hecho delictivo, sino que huyo y logro no ser identificado, sino que solo existen indicios que permiten pensar que es el autor del delito.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Debido proceso**

ALEXANDER TANGOVA (2010) señala, la garantía del debido proceso es conocida como la garantía de garantías, se trata de aquella que tutela los demás derechos, forma parte de las garantías genéricas como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la tutela jurisdiccional efectiva. Es el derecho por medio del cual se protegen otros derechos en el proceso. Cita a **CESAR SAN MARTIN CASTRO**, quien señala, que se trata de una especie de garantía madre también de una garantía de caja sastre porque en ella inclusive se encuentran inmersas aquellas garantías que no encuentran asidero alguno (pág. 14).

- **Defensa eficaz.**

Para **CRISTÓBAL TÁMARA (2017)** “La defensa eficaz no solamente es un derecho subjetivo que busca proteger a la persona humana, sino también una garantía procesal constitucional en donde el Estado tiene la exigencia

de procurar que sea real y efectiva en el proceso penal”. Además, el citado autor sustenta que: “El contenido de la garantía de la defensa procesal tiene un aspecto positivo y otro negativo, el primero consiste en las facultades procesales que tiene el imputado en el proceso y el segundo consiste en la prohibición de la indefensión (pág. 289)”.

Asimismo, **CRISTÓBAL TÁMARA (2017)** señala, “Que el derecho a la defensa eficaz se garantiza plenamente solo cuando el imputado es asistido por un defensor con los conocimientos jurídicos que exige el caso, y que realice una defensa activa en salvaguardar de sus derechos; en sentido contrario, la mera presencia del abogado (pasiva o negligente) constituirá un “formalismo procesal”, una defensa en apariencia, equiparable incluso a no tener defensa o a permanecer en estado de indefensión (pág. 285).

- **Debida motivación**

Según **FIGUEROA GUTARRA (2015)**, desde ya esta tarea resulta siempre sumamente ambiciosa pues el derecho a la debida motivación implica no solo una garantía; sino también, una exigencia constitucional respecto a la cual los jueces tienen un deber fundamental, al tiempo que se asume la motivación, igualmente, como una condición de justicia, la cual se traduce en fallos de la justicia constitucional y ordinaria que, representativamente van fijando estándares que debemos asumir como necesarios. ¿Por qué enfocar, además, el derecho a la debida motivación en este estudio desde una

perspectiva judicial? Porque es donde el ejercicio de la motivación se expresa en su más amplia figura de posición final de la decisión jurídica, prevalente inclusive frente a las pretensiones de los abogados en todos sus estamentos de actuación, incluidas las actuaciones del Ministerio Público. En adición a ello, su faceta reviste no solo un derecho fundamental como tal, sino también un principio de la función jurisdiccional y ése es el contexto material más inmediato, esto es, definirlo como exigencia a los jueces en su tarea de impartir justicia. Por lo tanto, ocurre un fenómeno especial: no solo involucra la debida motivación un enunciado constitucional de garantía para la comunidad, sino se afianza la motivación en un conjunto de criterios jurisprudenciales que extienden el marco normativo del deber de motivar. Y en esos parámetros jurisprudenciales los que van definiendo un bosque de fundamentos cada vez más nítido, en tanto las exigencias de motivación no son solo un argumento lato sino cada vez más específico en cuanto a exigencias a los jueces: he ahí la ventaja comparativa de la predictibilidad al demandarse a los propios juzgadores respetar los estándares de motivación fijados por la justicia constitucional (pág. 230).

- **Inmediatez y Razonabilidad.**

Por razonabilidad se entiende en términos generales aquello que está basado en la razón y la lógica, mientras que la inmediatez, según la RAE significa “cualidad inmediata”, esto a su vez, “que sucede enseguida, sin tardanza”. **STAMILE** citado por **SALA ARENAS (2017)**, refiere al respecto:

El termino razonabilidad, hoy en día, evocaría, al mismo tiempo, los procedimientos de la argumentación racional y la experiencia práctica (pág. 115).

- **Imputación necesaria**

VILLAVICENCIO PIMENTEL (2016) comenta al respecto: La imputación necesaria es la atribución más o menos fundada, a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como su consecuencia; es decir, la imputación define con toda precisión cuales son los hechos que le atribuye haber cometido al imputado conforme a los tipos penales del Código Penal. La imputación, supone la atribución de un hecho punible fundado en el *factum* correspondiente, así como en las *legis* atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor del fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables, pero ello de modo alguno significa tolerar una pseudo causa probable genérica, gaseosa o carente de fundamento probatorio y jurídico penal. (pág. 4/5)

- **Principio de Celeridad**

Para **SÁNCHEZ VELARDE** quien cita a **ALEXANDER TANGO (2010)** señala: La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea el órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin

de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse al mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. (pág. 15)”.

La celeridad es un elemento importantísimo relacionado a la economía procesal que debe estar presente en todo modelo procesal al amparo de la frase del gran filósofo **SENECA** quien dice que “Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía”.

Por tanto, la celeridad es la causa del congestionamiento de la carga procesal; porque, en la medida en que los operadores judiciales resuelven los procesos de su despacho con prontitud, dejan de verse apilados con expedientes acumulados.

- **Evidencia delictiva**

CUBAS VILLANUEVA (2017) señala “La evidencia delictiva también es conocida como “prueba evidente” o evidencia delictiva, que se define a partir de las tres instituciones – dos de ellas con un alcance legislativo en el propio CCP de 2004, que es pertinente matizar para los efectos de los alcances del proceso inmediato: delito flagrante, confesión de imputado y delito evidente. Su objetivo o efecto es meramente procesal”. Entonces, concluimos que la evidencia delictiva es o se presenta en aquella situación o circunstancia

fáctica en donde la persona que ha cometido o está cometiendo un delito es descubierta o sorprendida en el mismo instante de su comisión (pág. 13).

- **Principio de Oportunidad**

Para **VEGA BILLAN (2002)**, “El principio de oportunidad es la intervención judicial y el recurso de la pena frente a conductas delictivas de escasa lesividad social o de mínima culpabilidad, en las cuales no existen interés público en su persecución o esta no parece afectado sencillamente (pág. 220)”.

- **Acuerdo Reparatorio**

Según **MORENO MELO (2017)**, señala: Los Acuerdos Reparatorios son aquellos celebrados entre la víctima (ofendido) y el imputado, que una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de Control y cumplidos en sus términos, tiene como efecto la extinción de la acción penal. Esta figura procede en nuestro país por:

I.- Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido; II. Delitos Culposos, o III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

El Juez decretará la extinción de la acción penal una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en el acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada de carácter absolutoria una vez que ha quedado firme.

Es importante señalar que en la legislación se establece que previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez de Control o el Ministerio Público verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción (pág. 2).

- **Terminación Anticipada**

La terminación anticipada se encuentra regulada en los artículos 468 y siguientes del CPP del 2004, es una institución que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma alternativa y hasta preferente, por su rapidez y eficacia a la conclusión tradicional en juicio público y contradictorio, en la cual, el imputado y el Ministerio Público, en una suerte de transición, previa a la etapa final del juzgamiento, el imputado, negocia la admisión de la culpabilidad, el fiscal, negocia una reducción de la pena; el mismo, que puede llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los hechos incriminados al inculpado o acuerdo de modo parcial

El acuerdo entre el fiscal y el imputado debe ser controlado por el juez penal, mencionando control de legalidad de acuerdo a los siguientes caso: a) El ámbito de la tipicidad o calificación jurídica penal, en relación a los hechos objeto de la causa y a las circunstancias que rodean al hecho punible; b) El ámbito de la legalidad de la pena, y en su caso, a su correspondencia con los parámetros, mínimo y máximo, que fluyen del tipo legal aplicado y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, esto es lo que se

denomina “pena básica”. También, el juicio de legalidad alcanza al respeto del ámbito legalmente definido de la reparación civil, siendo el caso resaltar que en este extremo prima por completo la disposición sobre el objeto civil y de las consecuencias accesorias; c) La exigencia de una suficiente actividad iniciaría. Ello implica, que las actuaciones o diligencias de la investigación, permite concluir que existe base suficiente de la comisión delictiva y de su vinculación con el imputado.

Asimismo, se da un control de razonabilidad de la pena en base al examen de “quantum” de la pena y de la reparación civil, siendo, el juez quien tiene que realizar una valoración para evitar que se vulnere, por exceso o defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte derechos de la víctima.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación constituye una **INVESTIGACIÓN APLICADA**.

Según Carrasco Díaz⁶, denomina investigación aplicada ***“Esta investigación se distingue por tener propósitos prácticos inmediatos bien definidos, es decir, se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en un sector de la realidad”***.

3.1.1. Alcance o nivel. El nivel de investigación que corresponde el presente trabajo es la de una investigación **descriptiva**.

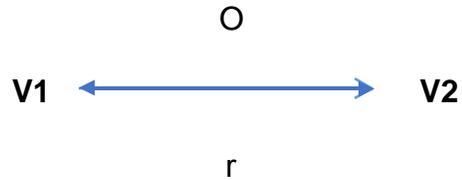
Según Garce Paz⁷, se entiende por nivel de investigación **descriptiva** aquel que: ***“(…) narra, describe o explica minuciosamente lo que está sucediendo en un momento dado y lo interpreta”***.

3.1.2. Diseño. Va a ser una investigación **no experimental de carácter transeccional - correlacional**, porque el investigador no va a manipular las variables, sólo las va estudiar tal como se presentan en la realidad.

⁶ CARRASCO DIAZ, Sergio: “Metodología de la Investigación Científica”, Editorial San Marcos. Lima. 2015. Pág.43.

⁷ GARCE PAZ, Hugo: “Investigación Científica”, Editorial Abya Yala. 1ra. Edición. Ecuador –Quito; 2000. Pág. 75.

3.1.3. Esquema.



Donde:

O = muestra. (114 Resoluciones con sentencia en el proceso inmediato en delitos de flagrancia, de los cuales 57 de ellos se resolvieron en el año 2016, y los restantes en el año 2017.

V1 = Variable independiente (implicancia del proceso inmediato)

V2 = Variable dependiente (delitos de flagrancia)

r = Relación entre variables.

3.1.4. Enfoque. El enfoque que se le va a dar a la investigación será cualitativo, porque se va a seguir un proceso riguroso desde la formulación del problema, objetivos e hipótesis, identificando las variables las mismas que serán medidas mediante una serie de instrumentos, para lograr la confirmación de las hipótesis.

3.1.5. Métodos. El método a utilizar será deductivo porque partió de lo general hacia lo particular (**Hernández S., 2014, pág. 35**).

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población de la presente tesis de investigación son los expedientes judiciales que contienen resoluciones tramitados y/o resueltos en el Primer

Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, cuyos expedientes fueron del año 2016 y 2017. Además, la constituyen los jueces de los Juzgados Unipersonales de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Juez del Juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, fiscales de la fiscalía corporativa de Huánuco y finalmente abogados penalistas habilitados de la ciudad de Huánuco, el cual se detalla de la siguiente manera:

- **-685- Sentencias** entre el año 2016 y 2017 que contienen resoluciones, tramitados por el Primer Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de los años 2016-2017.
- **-2- Jueces:** el juez del Juzgados Unipersonales de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Juez del Juzgado de investigación preparatoria de Amarilis, (información proporcionada por la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco).
- **-72- fiscales Penales:** perteneciente a la fiscalía penal corporativa de Huánuco, entre adjuntos y provinciales que laboran en el Nuevo Código Procesal Penal, (información proporcionada por la Oficina de Personal de la Fiscalía de Huánuco).

- **-3440- Abogados penalistas:** Abogados penalistas habilitados de la ciudad de Huánuco (información proporcionada por el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco).

La Muestra.

Está circunscrita en los expedientes judiciales por proceso inmediato en casos de flagrancia tramitados ante el Juzgados Unipersonales de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de los cuales se tomó como muestra bajo el método no probabilístico al azar; es decir, se ha tomado el 10 % de 684 expedientes, que equivale 114 expedientes por delitos de flagrancia concluidos en diversas etapas del proceso penal durante el periodo 2016 - 2017.

Así mismo, se tomó como muestra al 100% de los jueces, tanto al juez del Primer Juzgados de jueces del juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, y al Juez de Investigación Preparatoria de Amarilis, que hace un total de 2 jueces, de la misma manera, se tomó como muestra al 10% de los Fiscales; y finalmente, se tomó como muestra el 10% de los abogados habilitados del distrito judicial de Huánuco, el cual se detalla de la siguiente manera:

Distribución de personas y delitos	Porcentual	Muestra
<ul style="list-style-type: none"> ▪ 684 expedientes concluidos en diversas etapas del proceso penal entre el año 2016 y 2017 	10%	114 (2016-57 y 2017-57)
<ul style="list-style-type: none"> ▪ 02 jueces 	100%	02
<ul style="list-style-type: none"> ▪ 10 fiscales 	14%	10
<ul style="list-style-type: none"> ▪ 10 abogados 	0.29%	10

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para la recolección de información se han utilizado técnicas de recolección de datos desde fuentes primarias y secundarias, se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos:

a) Revisión de Bibliografía: Mediante la recopilación de la información bibliográfica de libros, artículos de revistas e información obtenida a través de páginas en internet; para tal efecto, se utilizaron como Instrumento las Fichas de lectura, resumen y bibliografía.

b) Análisis de Documentos: Se han analizado los expedientes judiciales, que contienen las Resoluciones Judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de

Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco de proceso inmediato, tomados como muestra, para tal efecto se ha utilizado como **Instrumento** las Guías de Observación.

c) Encuesta: Se recurrió a la fuente, de donde se ha obtenido datos muy relevantes e importantes para el desarrollo de la investigación, por consiguiente, se ha utilizado como **Instrumento** el Cuestionario anónimo de manera directa e indirecta, validado por experto que contiene preguntas polinómicas cerradas.

TÉNICAS	INSTRUMENTOS	APLICACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revisión bibliográfica ▪ Análisis de documentos 	<p>Fichas de lectura, resúmenes y bibliografía.</p> <p>Guías de observación</p>	<p>Expedientes judiciales, las mismas que contienen Resoluciones Judiciales del Primer Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de</p>

		Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
Encuesta	Cuestionario directa e indirecta	Jueces, fiscales y abogados.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Los datos obtenidos han sido debidamente clasificados de acuerdo a las Guías de Muestreo y la Encuesta, los mismos que fueron tabulados, para posteriormente ser analizados de acuerdo a la estadística inferencial y presentados mediante tablas y gráficos, uno por cada respuesta obtenida.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. RESPUESTAS DE LOS FISCALES.

Cuadro N° 01

Distribución de Fiscales según su conocimiento de la relevancia del
Decreto Legislativo N° 1194.

Nivel de Conocimiento	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
SI	10	100%
NO	0	0
Poco	0	0
Nada	0	0
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario
Elaboración: Propia



Análisis de Resultados.

A la pregunta: **¿Conoce usted, la relevancia del Decreto Legislativo N° 1194, sobre el Proceso Inmediato en casos de flagrancia y su aplicación en los procesos penales?.** Todos los fiscales (100%), respondieron que conocen la relevancia de dicho Decreto Legislativo sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia y su aplicación en los procesos penales.

Cuadro N° 02

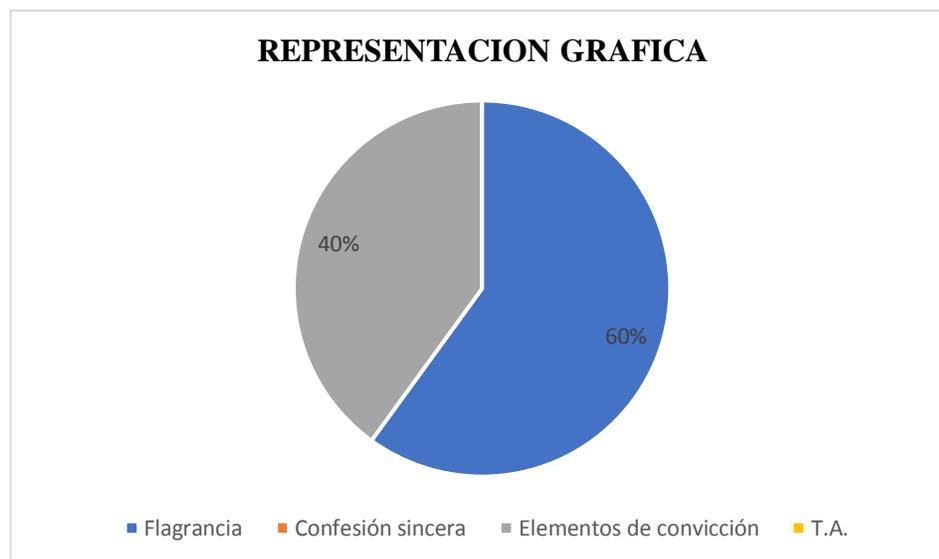
Distribución de Fiscales según Casos por Aplicación del Proceso

Inmediato

Casos	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
Flagrancia	6	60%
Confesión sincera	0	0
Elementos de convicción	4	40%
T.A.	0	0
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 2)

Elaboración: Propia



Análisis de Resultados

A la pregunta: **¿Puede indicar usted, en qué casos se sujeta con mayor incidencia la aplicación del Proceso Inmediato?**. La mayoría (60%) de los fiscales, respondieron por la flagrancia y el restante (40%) respondieron por los elementos de convicción.

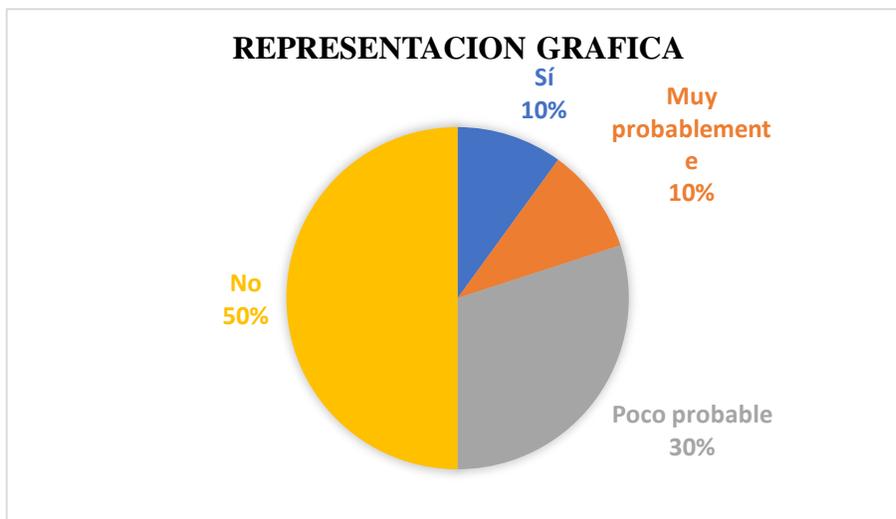
Cuadro N° 03

**Distribución de Fiscales según su Conocimiento del Proceso
Inmediato**

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
SI	1	10%
Muy probablemente	1	10%
Poco probable	3	30%
No	5	50%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 3)

Elaboración: Propia



Análisis de Resultados

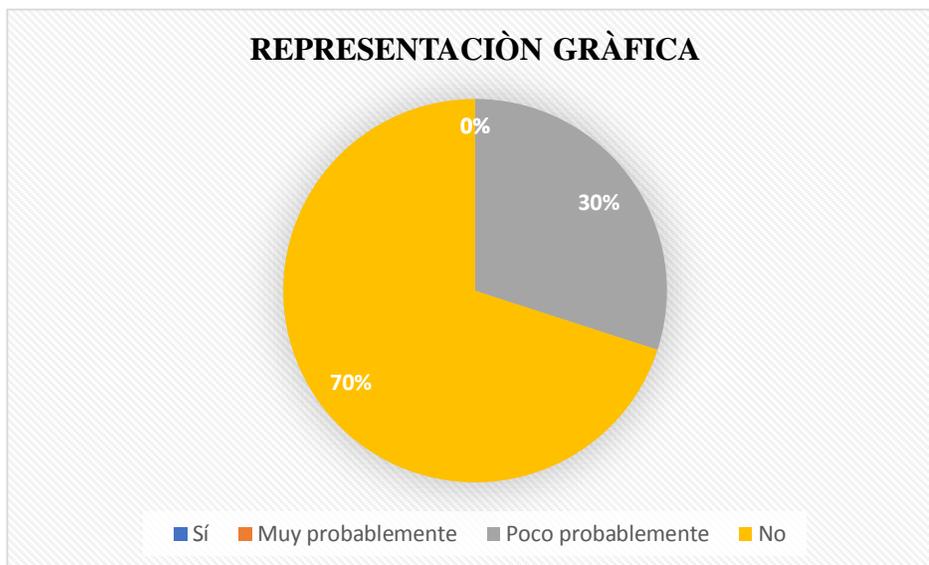
A la pregunta: **¿Conoce usted, que si el Proceso Inmediato afecta la eficacia del principio de celeridad procesal en aquellos delitos derivados por flagrancia?.** La mitad de los fiscales (50%) manifiestan que no conocen que el Proceso Inmediato afecta la eficacia del principio de celeridad procesal en aquellos delitos derivados por flagrancia, el 30% manifiestan que, si conocen, el 10% muy probablemente conocen y el 10% poco probable.

Cuadro N° 04

Distribución de Fiscales según el efecto de la simplificación del Proceso Inmediato

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
SI	0	0%
Muy probablemente	0	0%
Poco probable	3	30%
No	7	70%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 4)
Elaboración: Propia



Análisis de Resultados

A la pregunta: **¿Considera usted, que la simplificación del Proceso Inmediato por flagrancia, afecta el debido proceso al plazo razonable de las investigaciones?**. La mayoría de los fiscales (70%) no consideran que la simplificación del Proceso Inmediato por flagrancia, afecta el debido proceso al plazo razonable de las investigaciones. El 30% consideran poco probable.

Cuadro N° 05

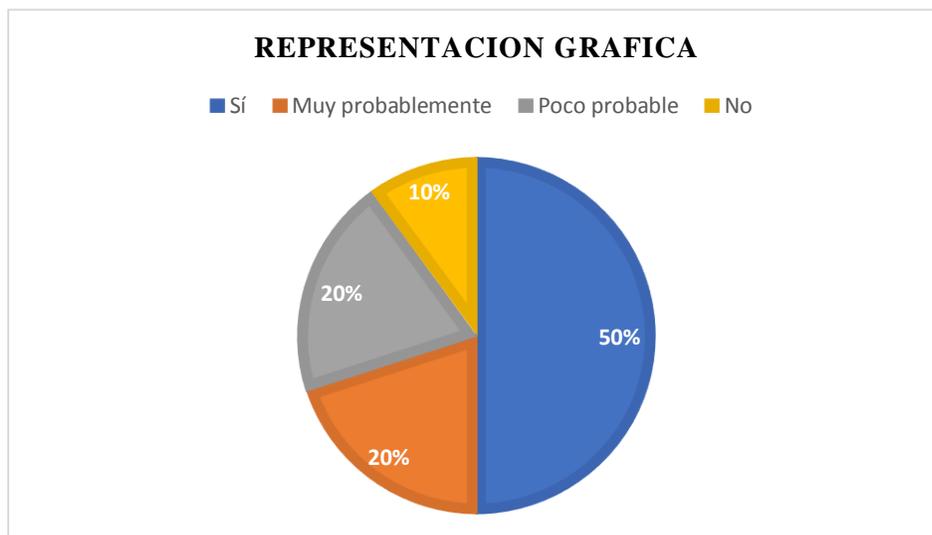
Distribución de Fiscales según su posición sobre la Garantía

Constitucional

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
SI	5	50%
Muy probablemente	2	20%
Poco probable	2	20%
No	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 5)

Elaboración: Propia



Análisis de Resultados

A la pregunta: **¿Cree usted, que existe una debida garantía constitucional del derecho a la defensa en el Proceso Inmediato derivados de flagrancia?.** La mitad de los fiscales creen que existe una debida garantía constitucional del derecho a la defensa en el Proceso Inmediato derivados de flagrancia, el 20% creen que es muy probable, el 20% creen que es poco probable y el 10% creen que no existe una debida garantía.

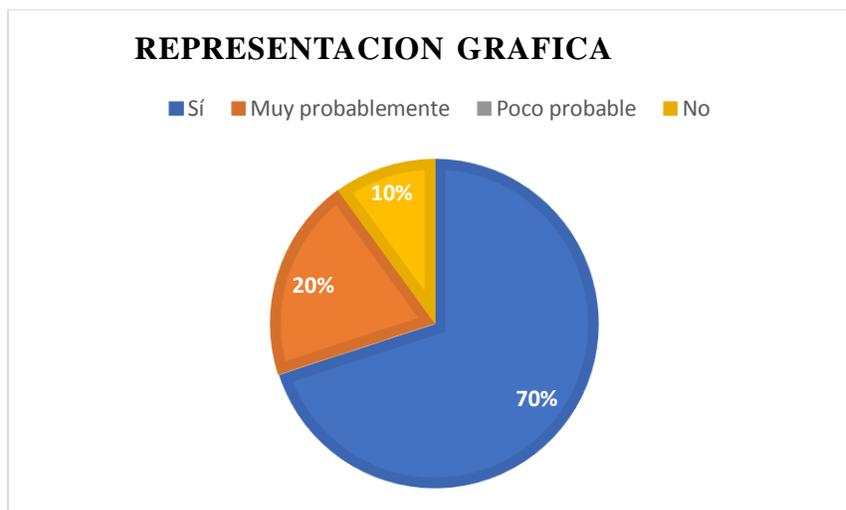
Cuadro N° 06

Distribución de Fiscales según el Procedimiento Excepcional

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
SI	6	50%
Muy probablemente	2	20%
Poco probable	0	0%
No	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 6)

Elaboración: Propia



Análisis de Resultados

A la pregunta: **¿Cree usted, que resulta idóneo como procedimiento excepcional la aplicación del Proceso Inmediato en aquellos delitos que derivan por flagrancia?**. La mayoría de los fiscales (70%) creen que resulta idónea como procedimiento excepcional la aplicación del Proceso Inmediato en aquellos delitos que derivan por flagrancia, el 20% creen que es muy probable y el 10% cree que no resulta idóneo.

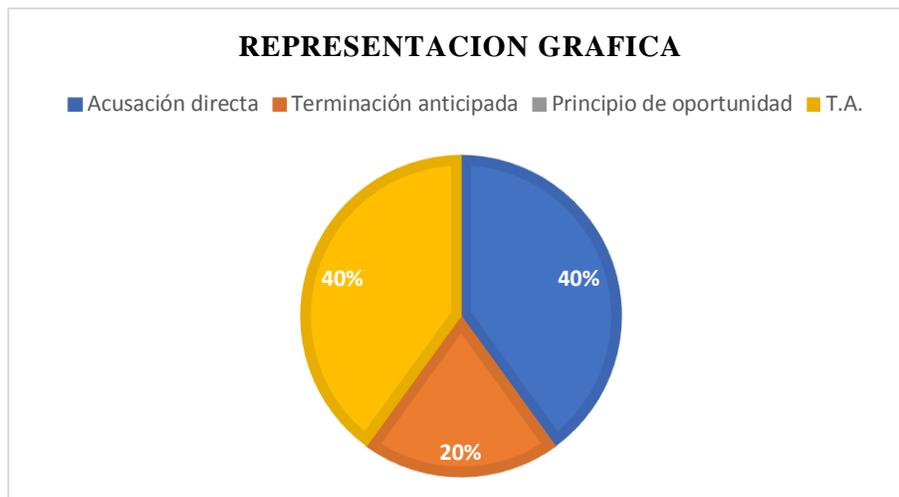
Cuadro N° 07

Distribución de Fiscales según Procedimiento de Simplificación

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
Acusación directa	4	40%
Terminación anticipada	2	20%
Principio de oportunidad	0	0%
T.A.	4	40%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 7)

Elaboración: Propia



Análisis de Resultados

A la pregunta: **¿Diga usted, en caso de no encontrarse de acuerdo con la aplicación del Proceso Inmediato que procedimiento de simplificación procesal emplearía, a fin de garantizar aquellos delitos flagrantes estipulados según el Decreto Legislativo N° 1194?.** El 40% de los fiscales se inclinan por la acusación directa, el 40% por T.A. El 20% por la terminación anticipada y ninguno por el principio de oportunidad.

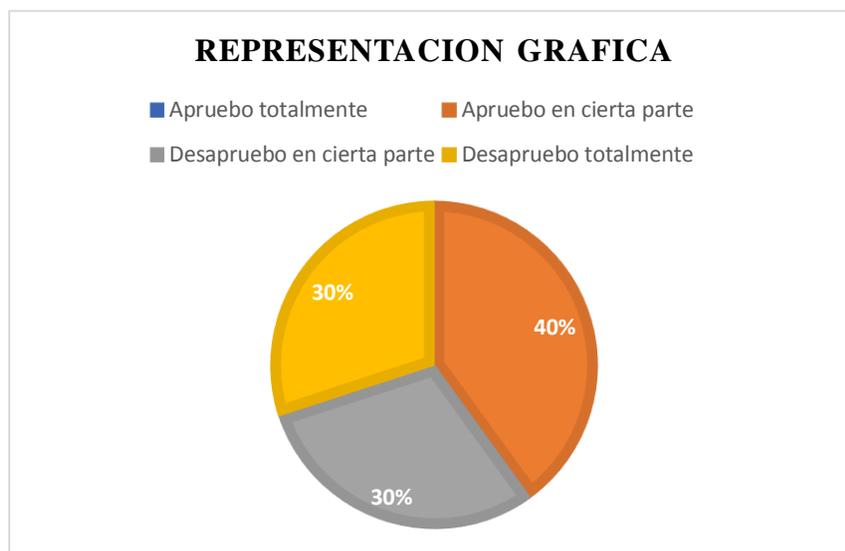
Cuadro N° 08

Distribución de Fiscales según su Aprobación de Ampliación del Plazo

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
Apruebo totalmente	0	0%
Apruebo en cierta parte	4	40%
Desapruebo en cierta parte	3	30%
Desapruebo totalmente	3	30%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 8)

Elaboración: Propia



Análisis de Resultados

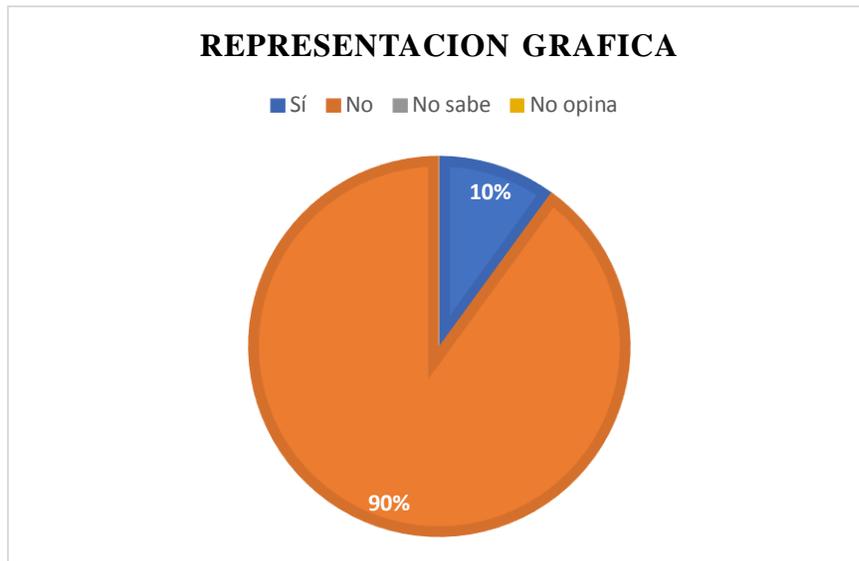
A la pregunta: Según su criterio, **¿sería conveniente ampliar el plazo del procedimiento de aplicación de Proceso Inmediato de 2 días, a razón de 4 días, a fin de tener elementos probatorios suficientes que garanticen el debido proceso?**. El 40% de los fiscales aprueban en cierta parte, el 30% desaprueban en cierta parte, el 30% desaprueban totalmente y ningunos aprueban totalmente la ampliación del plazo.

Cuadro N° 09

Distribución de Fiscales según Implicancias del Proceso Inmediato

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
SI	1	10%
No	9	90%
No sabe	0	0%
No Opina	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 9)
Elaboración: Propia



Análisis de Resultados

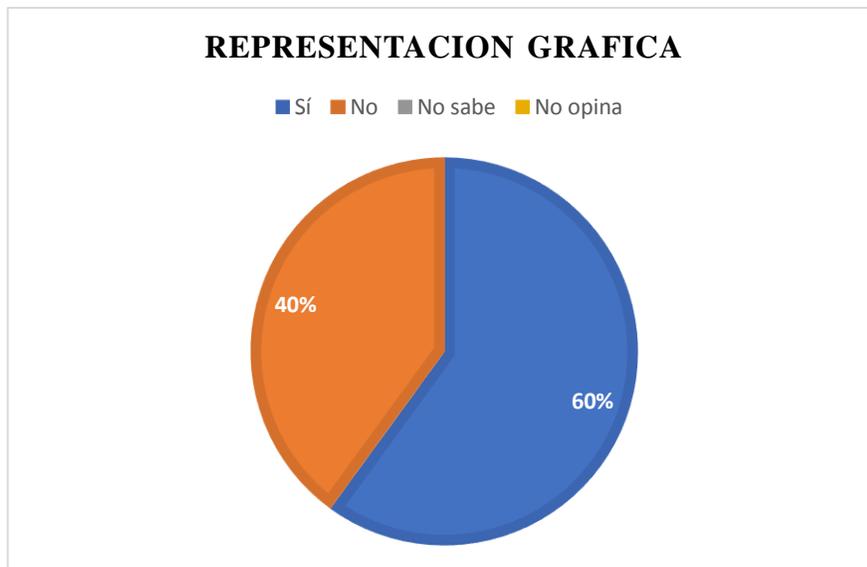
A la pregunta: Según su criterio, **¿Conoce acerca de las implicancias de la aplicación del proceso inmediato en los casos derivados por delitos de flagrancia?**. La mayoría (90%) de los fiscales manifestó que no conocen las implicancias de la aplicación del proceso inmediato en los casos derivados por delitos de flagrancia y que sólo el 10% de los fiscales que conocen las implicancias.

Cuadro N° 10

Distribución de Fiscales según cumplimiento del Proceso Inmediato

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
SI	6	60%
No	4	40%
No sabe	0	0%
No Opina	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 10)
Elaboración: Propia



Análisis de Resultados:

A la pregunta: **¿Considera usted, que en la actualidad el proceso inmediato en delitos de flagrancia, conforme al Decreto Legislativo N°1194, cumple con su naturaleza de celeridad, economía, ahorro de tiempo y otros aspectos necesarios?**. El 60% de los fiscales manifiestan que en la actualidad dicho proceso inmediato cumple con sus objetivos y el 40% manifiestan que no cumplen con sus objetivos.

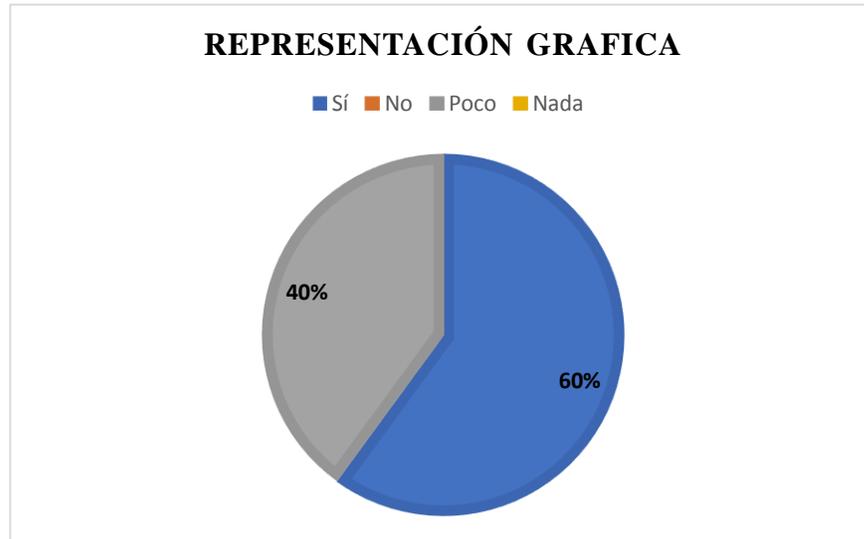
4.1. 2. RESPUESTAS DE LOS ABOGADOS

Cuadro N° 11

Distribución de Abogados según su conocimiento de la relevancia del D. Leg. 1194

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
SI	6	60%
NO	0	0%
Poco	4	40%
Nada	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 1)
Elaboración: Propia



Análisis de resultados.

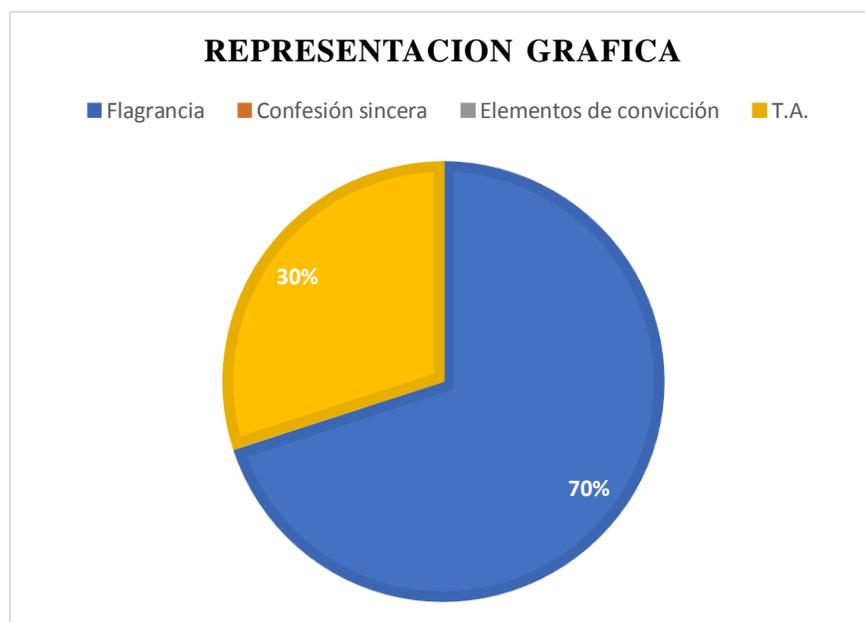
A la pregunta: **¿Conoce usted, la relevancia del Decreto Legislativo N° 1194, sobre el Proceso Inmediato en casos de flagrancia y su aplicación en los procesos penales?**. La mayoría de los abogados respondieron que conocen la relevancia de dicho Decreto Legislativo sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia y su aplicación en los procesos penales, el 40% de los abogados conocen poco y ningún abogado no conoce.

Cuadro N° 12

Distribución de Abogados según Casos de Aplicación del Proceso Inmediato

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
Flagrancia	7	70%
Confesión sincera	0	0
Elementos de convicción	0	0%
T.A.	3	30%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 2)
Elaboración: Propia



Análisis de Resultados

A la pregunta: **¿Puede indicar usted, qué casos se sujeta con mayor incidencia la aplicación del Proceso Inmediato?**. El (70%) de los abogados respondieron por la flagrancia y el 30% respondieron por T.A.

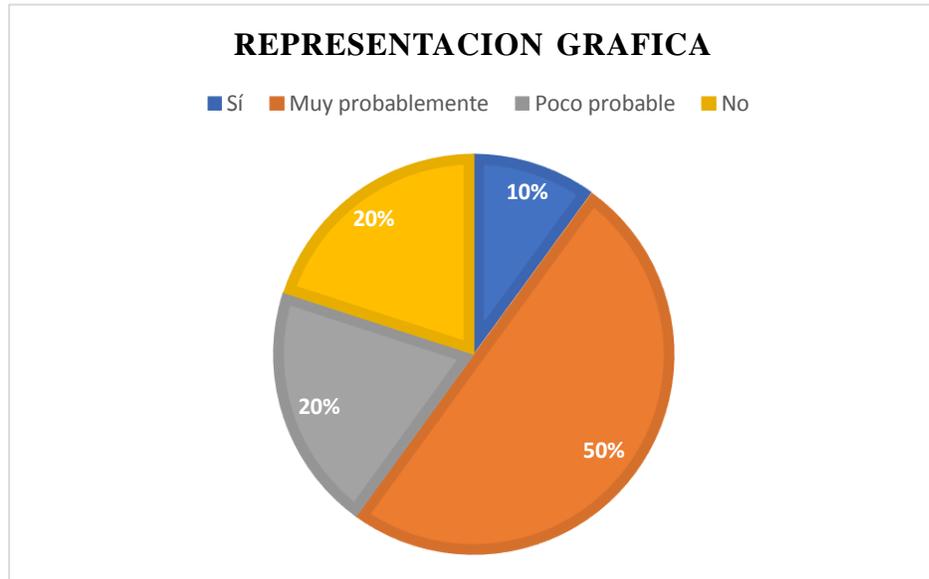
Cuadro N° 13

Distribución de Abogados según su Conocimiento del Proceso Inmediato

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
SI	1	10%
Muy probablemente	5	50%
Poco probable	2	20%
No	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 3)

Elaboración: Propia



Análisis de Resultados:

A la pregunta: **¿Conoce usted, que el Proceso Inmediato afecta la eficacia del principio de celeridad procesal en aquellos delitos derivados por flagrancia?.**

La mitad de los abogados manifiestan que muy probablemente conocen que el Proceso Inmediato afecta la eficacia del principio de celeridad procesal en aquellos delitos derivados por flagrancia, el 20% es poco probable que conocen y solamente el 10% conocen.

Cuadro N° 14

Distribución de Abogados según el efecto de la simplificación del Proceso Inmediato

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
SI	0	0%
Muy probablemente	6	60%
Poco probable	3	30%
No	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 4)

Elaboración: Propia



Análisis de Resultados:

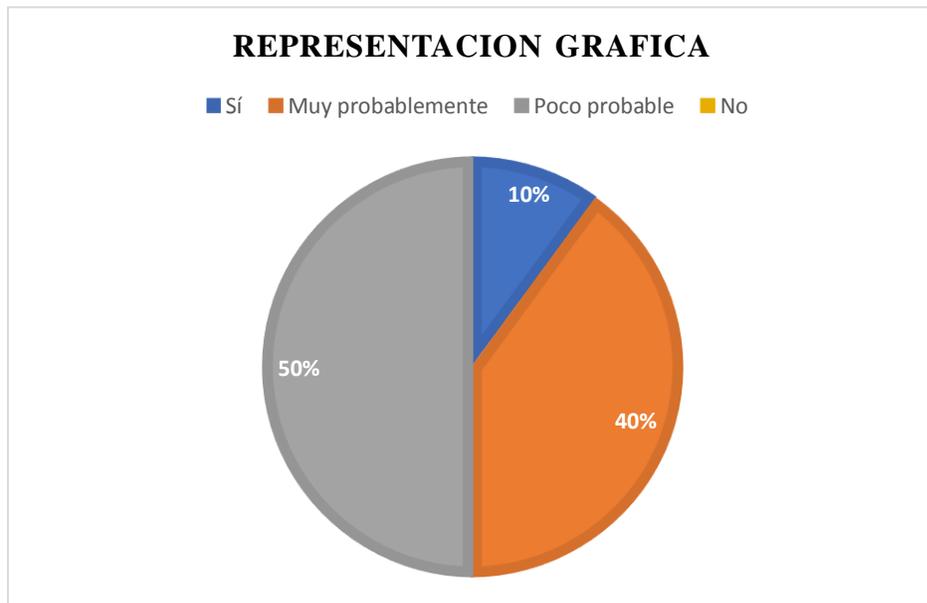
A la pregunta: **¿Considera usted, que la simplificación del Proceso Inmediato por flagrancia, afecta el debido proceso al plazo razonable de las investigaciones?.** La mayoría de los abogados (60%) consideran que muy probablemente la simplificación del Proceso Inmediato por flagrancia, afecta el debido proceso al plazo razonable de las investigaciones; el 30% consideran poco probable y el 10% no consideran.

Cuadro N° 15

**Distribución de Abogados según su posición sobre la Garantía
Constitucional**

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
SI	1	10%
Muy probablemente	4	40%
Poco probable	5	50%
No	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 5)
Elaboración: Propia



Análisis de Resultados

A la pregunta: **¿Cree usted, que existe una debida garantía constitucional del derecho a la defensa en el Proceso Inmediato derivados de flagrancia?.** La mitad de los abogados creen que es poco probable que existe una debida garantía constitucional del derecho a la defensa en el Proceso Inmediato derivados de flagrancia, el 40% creen que es muy probable y que solamente el 10% creen que existe una debida garantía.

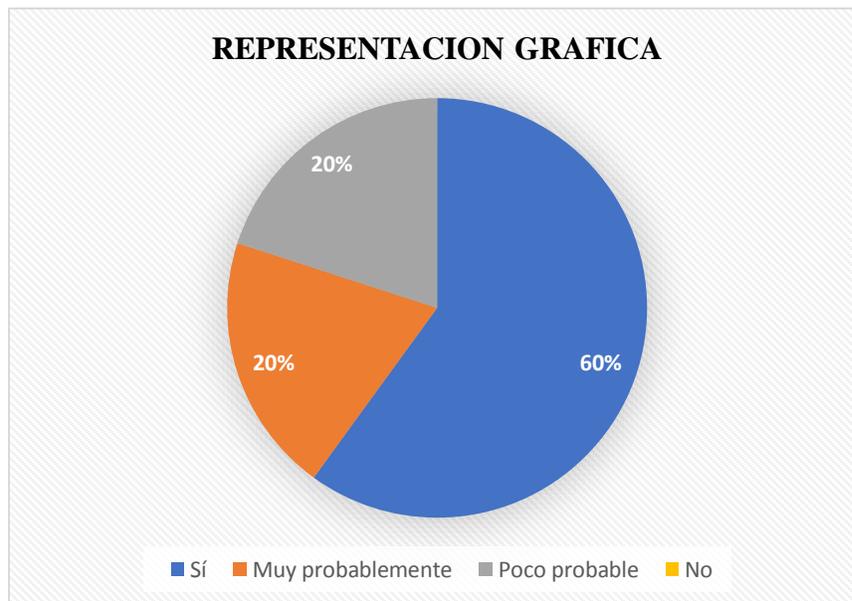
Cuadro N° 16

Distribución de Abogados según el Procedimiento Excepcional

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
SI	6	60%
Muy probablemente	2	20%
Poco probable	2	20%
No	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 6)

Elaboración: Propia



Análisis de Resultados

A la pregunta: **¿Cree usted, que resulta idóneo como procedimiento excepcional la aplicación del Proceso Inmediato en aquellos delitos que derivan por flagrancia?.** La mayoría de los abogados (60%) creen que resulta idóneo como procedimiento excepcional la aplicación del Proceso Inmediato en aquellos delitos que derivan por flagrancia, el 20% creen que es muy probable y el 20% cree que es poco probable.

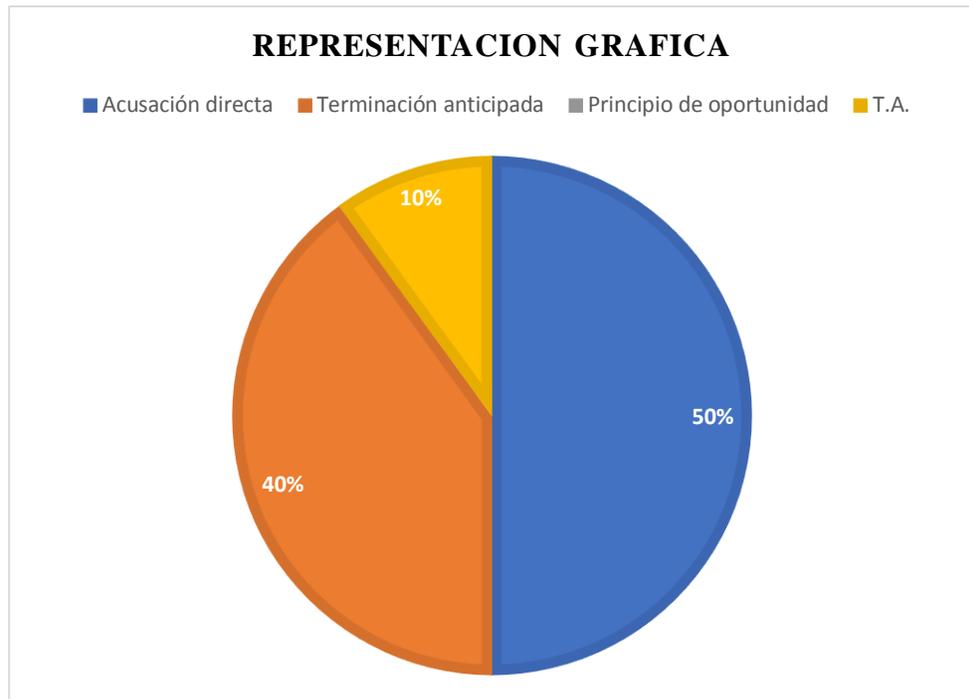
Cuadro N° 17

Distribución de Abogados según Procedimiento de Simplificación

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
Acusación directa	5	50%
Terminación anticipada	4	40%
Principio de oportunidad	0	0%
T.A.	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 7)

Elaboración: Propia



Análisis de Resultados

A la pregunta: **¿Diga usted, en caso de no encontrarse de acuerdo con la aplicación del Proceso Inmediato que procedimiento de simplificación procesal emplearía, a fin de garantizar aquellos delitos flagrantes estipulados según el Decreto Legislativo N° 1194?.** La mitad (50%) de los abogados se inclinan por la acusación directa; el 40% por la terminación anticipada y el 10% por T.A.

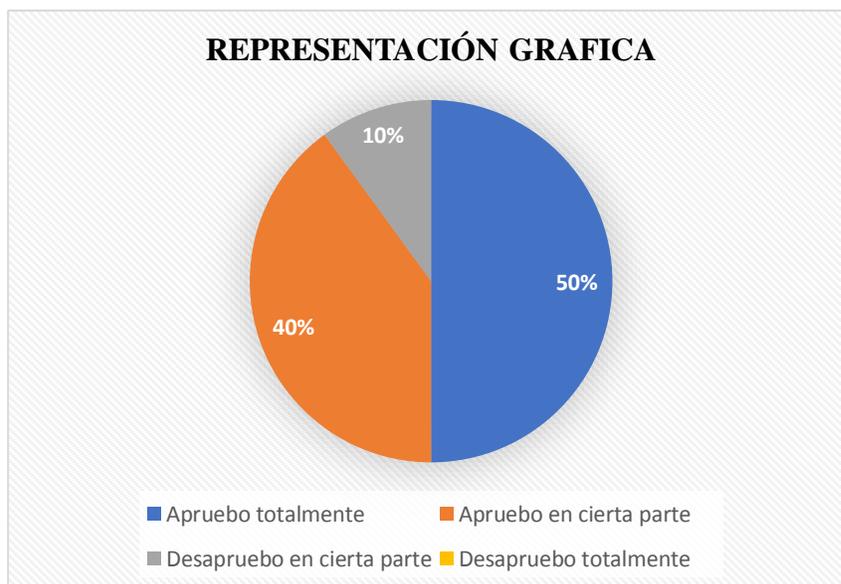
Cuadro N° 18

Distribución de Abogados según su Aprobación de Ampliación del Plazo

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
Apruebo totalmente	5	50%
Apruebo en cierta parte	4	40%
Desapruebo en cierta parte	1	10%
Desapruebo totalmente	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 8)

Elaboración: Propia



Análisis de resultados

A la pregunta: Según su criterio, ¿sería conveniente ampliar el plazo del procedimiento de aplicación de Proceso Inmediato de 2 días, a razón de 4 días, a fin de tener elementos probatorios suficientes que garanticen el debido proceso?. La mitad (50%) de los abogados aprueban totalmente; el 40% aprueban en cierta parte y el 10% desaprueban en cierta parte.

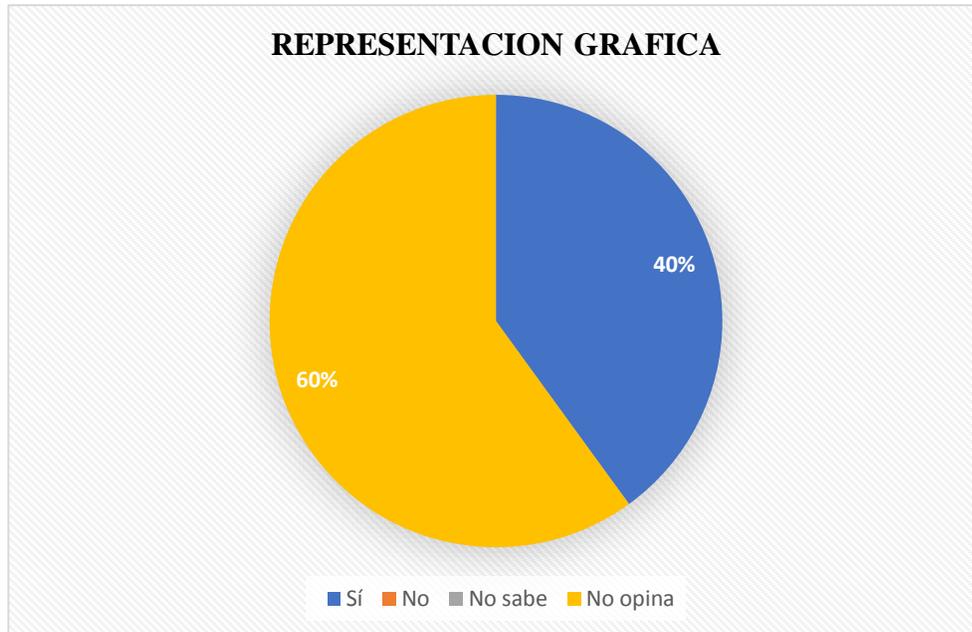
Cuadro N° 19

Distribución de Abogados según Implicancias del Proceso Inmediato

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
SI	4	40%
No	0	0%
No sabe	0	0%
No Opina	6	60%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 9)

Elaboración: Propia



Análisis de Resultados

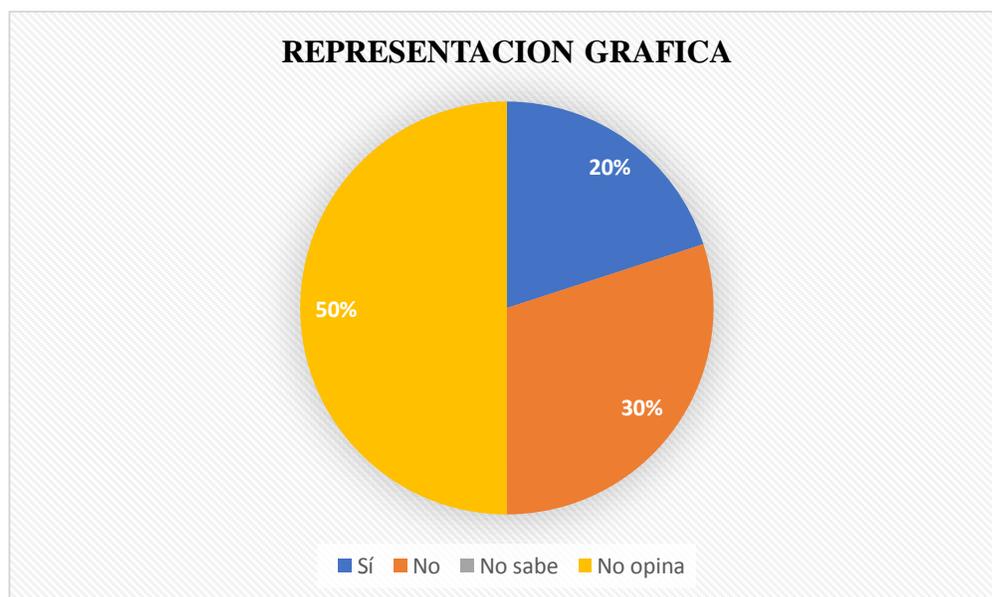
A la pregunta: Según su criterio, **¿Conoce acerca de las implicancias de la aplicación del proceso inmediato en los casos derivados por delitos de flagrancia?**. La mayoría (60%) de los abogados no opina sobre las implicancias de la aplicación del proceso inmediato en los casos derivados por delitos de flagrancia, pero el 40% de los abogados manifiestan que conocen las implicancias.

Cuadro N° 20

Distribución de Abogados según cumplimiento del Proceso Inmediato

Respuestas	Frecuencia absoluta: n_i	Frecuencia relativa: h_i
SI	2	20%
No	3	30%
No sabe	0	0%
No Opina	5	50%
Total	10	100%

Fuente: Cuestionario (Pregunta 10)
Elaboración: Propia



Análisis de Resultados

A la pregunta: **¿Considera usted, que en la actualidad el proceso inmediato en delitos de flagrancia, conforme al Decreto Legislativo N°1194, cumple con su naturaleza de celeridad, economía, ahorro de tiempo y otros aspectos necesarios?**. La mitad (50%) de los abogados no opinan respecto de los objetivos del proceso inmediato, si esto se cumple o no; el 30% manifiestan que no conocen y solamente el 20% manifiestan que si cumplen con sus objetivos.

4.1. 3. RESPUESTAS DE LOS JUECES

A la pregunta 1. **¿Conoce usted, la relevancia del Decreto Legislativo N° 1194, sobre el Proceso Inmediato en casos de flagrancia y su aplicación en los procesos penales?**. Los dos (100%) jueces respondieron que conocen la relevancia de dicho Decreto Legislativo.

Sí	No	Poco	Nada
2	0	0	0

A la pregunta 2. **¿Puede indicar usted, qué casos se sujeta con mayor incidencia la aplicación del Proceso Inmediato?**. Un (50%) juez respondió por la flagrancia y el otro (50%) por los elementos de convicción.

Flagrancia	Confesión sincera	Elementos de convicción	T.A.
1	0	1	0

A la pregunta 3. **¿Conoce usted, que el Proceso Inmediato afecta la eficacia del principio de celeridad procesal en aquellos delitos derivados por flagrancia?.**

Los dos (100%) jueces respondieron que es poco probable.

Sí	Muy probablemente	Poco probable	No
0	0	2	0

A la pregunta 4. **¿Considera usted, que la simplificación del Proceso Inmediato por flagrancia, afecta el debido proceso al plazo razonable de las investigaciones?.** Un juez (50%) respondió que es muy probablemente y el otro (50%) que es poco probablemente.

Sí	Muy probablemente	Poco probablemente	No
0	1	1	0

A la pregunta 5. **¿Cree usted, que existe una debida garantía constitucional del derecho a la defensa en el Proceso Inmediato derivados de flagrancia?.** Los dos (100%) jueces creen que existe una debida garantía constitucional.

Sí	Muy probablemente	Poco probable	No
2	0	0	0

A la pregunta 6. **¿Cree usted, que resulta idóneo como procedimiento excepcional la aplicación del Proceso Inmediato en aquellos delitos que derivan por flagrancia?.** Los dos (100%) jueces creen que resulta idóneo como procedimiento excepcional.

Sí	Muy probablemente	Poco probable	No
2	0	0	0

A la pregunta 7. **¿Diga usted, en caso de no encontrarse de acuerdo con la aplicación del Proceso Inmediato que procedimiento de simplificación procesal emplearía, a fin de garantizar aquellos delitos flagrantes estipulados según el Decreto Legislativo N° 1194?.** Los dos (100%) jueces manifiestan que es por terminación anticipada.

Acusación directa	Terminación anticipada	Principio de oportunidad	T.A.
0	2	0	0

A la pregunta 8. **Según su criterio, ¿sería conveniente ampliar el plazo del procedimiento de aplicación de Proceso Inmediato de 2 días, a razón de 4 días, a fin de tener elementos probatorios suficientes que garanticen el debido proceso?.** Un (50%) juez aprueba totalmente y el otro (50%) desaprueba totalmente.

Apruebo totalmente	Apruebo en cierta parte	Desapruebo en cierta parte	Desapruebo totalmente
1	0	0	1

A la pregunta 9. **Según su criterio, ¿conoce acerca de las implicancias de la aplicación del proceso inmediato en los casos derivados por delitos de flagrancia?.** Los dos (100%) jueces manifiestan que conocen las implicancias de la aplicación del proceso.

Sí	No	No sabe	No opina
2	0	0	0

A la pregunta 10. **Considera usted, ¿en la actualidad el proceso inmediato en delitos de flagrancia, conforme al Decreto Legislativo N°1194, cumple con su naturaleza de celeridad, economía, ahorro de tiempo y otros aspectos innecesarios?.** Los dos (100%) jueces manifiestan que el mencionado proceso cumple con sus objetivos.

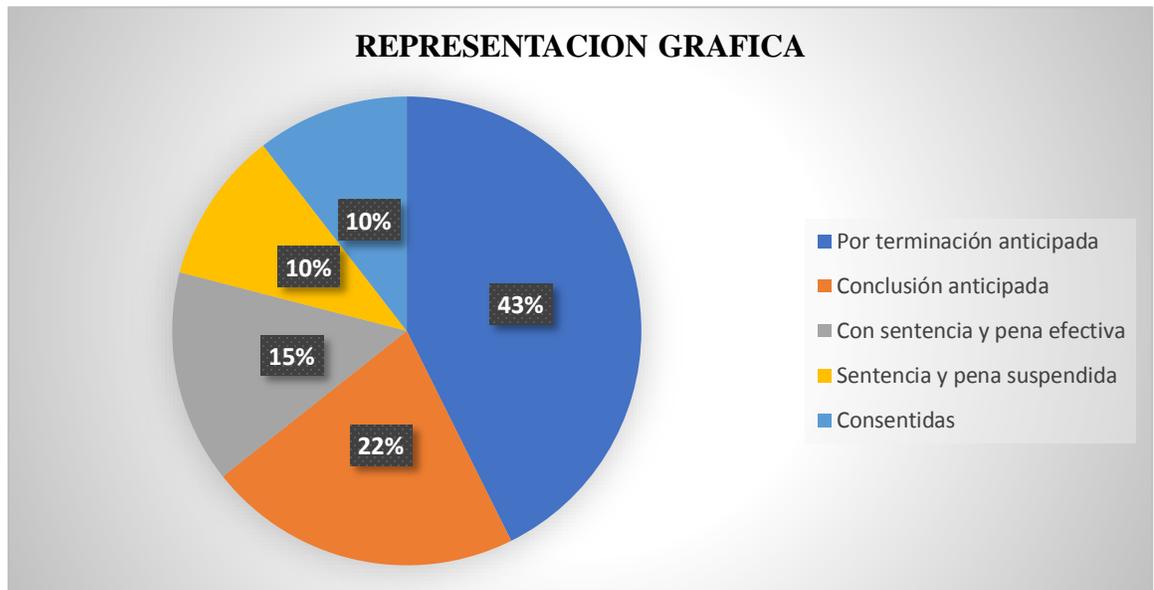
Sí	No	No sabe	No opina
2	0	0	0

4.2. ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES OBSERVADOS

CUADRO N° 21

AÑO	CUADRO DE DELITOS EN FLAGRANCIA TRAMITADOS EN EL PROCESO INMEDIATO QUE TERMINARON EN DIFERENTES ETAPAS				
	Por Terminación Anticipada.	Conclusión Anticipada.	Con sentencia y pena efectiva.	Sentencia Y Pena suspendida.	Consentidas
2016	13	17	8	12	17
2017	18	8	13	17	11
VARIACION %	100%	(65%)	100%	(50%)	(50%)

Fuente: Guía de Observación
Elaboración: Propia



Análisis de resultados.

Respecto a la variación anual, los delitos que lograron la Terminación Anticipada y con sentencia y pena efectiva, aumentaron en 100% de los delitos que han logrado con sentencia y pena consentida, así como los delitos consentidos se han reducido en 50%, mientras los delitos con pena consentida se han reducido 65%.

4. 3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de haber tabulado y analizado los resultados obtenidos, tanto de la encuesta aplicada a la muestra y de observación de los casos judiciales. A continuación se contrastarán las hipótesis formuladas. Para tales efectos, como se podrá apreciar del primer capítulo de la presente investigación referido al planteamiento de nuestro problema, se ha formulado una hipótesis al problema planteado y el mismo que nos ha permitido desarrollar la presente tesis. En ese sentido corresponde a esta parte de la presente tesis, establecer si la hipótesis es confirmada o negada.

4.3.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.

a. Con la Hipótesis General:

HG₁: Existe determinadas implicancias que influyen positivamente en los procesos inmediatos que derivan de los delitos por flagrancia en distrito judicial de Huánuco, 2016-2017.

HG₂: Existe determinadas implicancias que influyen negativamente en los procesos inmediatos que derivan de los delitos por flagrancia en el distrito judicial de Huánuco, 2016-2017.

A la luz de los resultados obtenidos, en relación a la hipótesis planteada para el presente estudio, podemos afirmar que esta hipótesis ha sido confirmada de acuerdo a las manifestaciones vertidas por el grupo de expertos encuestados, en el cual han manifestado **los operadores de justicia (entre jueces y fiscales) ante la primera pregunta, respondieron conocer acerca de la relevancia del Decreto Legislativo N° 1194 sobre el proceso inmediato en casos de flagrancia y su aplicación en los procesos penales; es decir, el decreto legislativo. Ahora bien, de las respuestas de los abogados ante la misma pregunta, el 60% respondieron que si conocen la relevancia del mencionado decreto y solo el 40 % consideran en conocer poco el tema;** sin embargo, este resultado no ha sido suficiente establecer con el solo reconocimiento de la norma aplicable a los casos con proceso inmediato, sino la relevancia de la flagrancia delictiva que mayormente se han aplicado a través del proceso inmediato, por ello surgió la necesidad de preguntarse a los

entrevistados acerca de las principales implicancias que se ocasionan durante la aplicación del proceso inmediato en los delitos flagrantes, en función a sus experiencias propias, los entrevistados (jueces y fiscales) que laboran en nuestra localidad, a **criterio de los magistrados, ante la pregunta N° 09, ¿sí conocen acerca de las implicancias de la aplicación del proceso inmediato en los casos derivados por delitos de flagrancia?**, sostuvieron la mayoría (90%), que no conocen las implicancias de la aplicación del proceso inmediato en los casos derivados por delitos de flagrancia y que sólo el 10% de los magistrados desconocen alguna implicancia durante algún caso en concreto; sin embargo, de las respuestas de los abogados el 40% respondieron en conocer algunas implicancias y el 60 % no opinaron.

Ahora bien, de las respuestas sumadas del porcentaje de los encuestados, las mismas que mencionaron en conocer algunas implicancias (consecuencias), tanto de los fiscales, jueces y abogados consideran que cuyas implicancias son la violación de garantía al debido proceso, plazo razonable y una debida motivación.

No obstante, los magistrados (jueces y fiscales) sostuvieron conocer el decreto legislativo, así como conocer acerca de alguna incidencia en la aplicación en el proceso inmediato, aplicable en delitos flagrantes, que presentan en mayor incidencia en el Distrito Judicial de Huánuco, a efectos que sean resueltos de manera rápida y oportuna; sin embargo no se ha obtenido una muestra coherente por parte de los entrevistados, ya que en un momento refirieron conocer el Decreto Legislativo que regula este proceso especial; sin embargo, no explicaron

que incidencias se ocasionan en su aplicación, puesto que hoy en día no solo existe un fuerte cuestionamiento de la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia, ya que, no estaría surtiendo sus efectos legales, debido a la afectación a los derechos fundamentales de la persona, como es principalmente el derecho a la defensa eficaz, tales como se advierte de los resultados obtenidos ante **la pregunta N° 02, en el cual se le pregunto ¿En qué casos se sujeta con mayor incidencia la aplicación del Proceso Inmediato?, la mayoría (60%) de los magistrados respondieron por la flagrancia y el 40% respondieron por los elementos de convicción.**

Ante esta situación, resulta pues hacer un hincapié acerca de la conceptualización de modo genérico cuando nos encontramos ante una detención por flagrancia, “esto se produce en los momentos en que un sujeto lleva a cabo la comisión del delito (flagrancia clásica), de ahí que para el sentido común, el concepto de flagrancia parte del supuesto en que el sujeto es sorprendido en el mismo momento en que está cometiendo el delito, sin que haya podido huir”⁸; asimismo conviene sostener que si bien es cierto, existen serios cuestionamientos en la aplicación del proceso inmediato para aquellos delitos en flagrancia, empero, resulta también establecer la necesidad de sentar las dogmáticas y jurisprudenciales de este proceso especial, por ser considerado un proceso sumarísimo en el cual los casos son resueltos con prontitud, oportunidad y por ende con eficacia, como corresponde de acuerdo a la normativa vigente.

⁸ ARAYA VEGA, Alfredo G. Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia. Edit. Jurista Editores. Enero. 2016. Pág. 64.

Dicho esto, queda entonces sostener en cuanto a las implicancias advertidas en la presente investigación, estos es, dentro de las principales debemos mencionar que este proceso especial, se logra visualizar una eficiencia y eficacia del proceso inmediato, mediante las resoluciones de los conflictos en forma oportuna y eficaz, donde los procesos mayormente son concluidos en el menor plazo posible, disminuyendo los tiempos de espera y presos sin condena; empero, resulta también muy cierto que su aplicación de estos procesos en aquellos delitos en flagrancia, ha sido muy tergiversada e incluso cuestionada, debido a una serie vulneración de los derechos fundamentales, la cual ha recaído en los diversos delitos en flagrancia, tales como las deficiencias en la interpretación en considerar si corresponde o no delitos flagrantes, así como en la tramitación de estos asuntos con mayor celeridad y cautela al momento de avocarse al caso por parte del Ministerio Público, a fin que actúen bajo estándares de calidad, eficacia y eficiencia, a fin de no recaer en retraso o moras en el proceso; por lo demás queda entonces demostrados, la existencia de ciertas implicancias en el proceso inmediato, por lo tanto nuestra hipótesis resulta siendo confirmado como se tiene explicado en el presente apartado.

b. Contrastación de hipótesis secundarias.

De igual modo, en el presente trabajo de investigación, formulamos las siguientes hipótesis secundarias, las mismas que han sido contrastadas con los resultados obtenidos:

Primera hipótesis secundaria.

- **Con la Hipótesis Específica 1**

La primera hipótesis específica del presente estudio, que a la letra manifiesta:

HE₁: Si influye positivamente en el proceso inmediato la eficacia de la celeridad procesal en los procesos inmediatos en los delitos por flagrancia.

En los procesos inmediatos que influyen en los delitos derivados por flagrancia.

Ha sido confirmada por la manifestación expresa de los expertos entrevistados sobre ese aspecto específico, quienes manifestaron a la pregunta: **¿Conoce usted, que el Proceso Inmediato afecta la eficacia del principio de celeridad procesal en aquellos delitos derivados por flagrancia?** La mitad de los jueces

manifiestan que no conocen que el Proceso Inmediato afecta la eficacia del principio de celeridad procesal en aquellos delitos derivados por flagrancia, el 30% manifiestan que si conocen, el 10% muy probablemente conocen y el 10%

poco probable.

Con ello, se demuestra que la normatividad del proceso inmediato para los delitos derivados por flagrancia, permite que sean resueltos con mayor rapidez y de forma oportuna, en el distrito de Huánuco 2016 – 2017; con ello se denota que la finalidad de este proceso es materializar la descongestión de la carga procesal, ya que su incidencia en Huánuco es alta.

- **Con la Hipótesis Específica 2**

La segunda hipótesis específica de nuestro estudio, manifiesta lo siguiente:

HE₂: Si la simplificación procesal de los procesos inmediatos influye en los delitos por flagrancia.

Al igual que en los casos anteriores, esta hipótesis ha sido confirmada, tanto por la manifestación de los expertos como por los cuadros y gráficos estadísticos presentados en el capítulo de resultados de este estudio, en los cuales ha quedado demostrado mediante la pregunta N° 04, **¿Considera que la simplificación del Proceso Inmediato por flagrancia, afecta el debido proceso al plazo razonable de las investigaciones?** La mayoría de los jueces (70%) no consideran que la simplificación del Proceso Inmediato por flagrancia, afecta el debido proceso al plazo razonable de las investigaciones. El 30% consideran poco probable.

Por lo que si bien, en estos procesos, la norma procesal no ha surgido a fin de ser prevenidos o erradicados, por el contrario se ha visto una notable disminución a los supuestos del plazo razonable en su comisión, demostrando la poca efectividad de la norma y que la solución a este tipo de problemas sociales no es de carácter normativo, sino más bien es de carácter cultural.

- **Con la Hipótesis Específica 3**

La tercera hipótesis específica de nuestro estudio, manifiesta lo siguiente:

HE₃: Si la aplicación excepcional de los procesos inmediatos influye en los delitos por flagrancia.

Se la logrado contrastar que a pesar del espíritu de la norma sobre procesos inmediatos, como mecanismo de descongestión y descarga procesal, no está surtiendo sus efectos de resolver los casos con celeridad y oportunidad, por lo que mediante **la pregunta N° 07, ¿Diga, en caso de no encontrarse de acuerdo con la aplicación del Proceso Inmediato que procedimiento de simplificación procesal emplearía, a fin de garantizar aquellos delitos flagrantes estipulados según el Decreto Legislativo N° 1194?**. El 40% se inclinan por la acusación directa, el 40% por la Terminación Anticipada. El 20% por la terminación anticipada y ninguno por el principio de oportunidad.

- **Con la Hipótesis Específica 4.**

La cuarta hipótesis específica de nuestro estudio, manifiesta lo siguiente:

HE₄: Si la desproporcionalidad de la garantía constitucional al debido proceso en los procesos inmediatos que influyen en los delitos derivados por flagrancia.

En esta cuarta hipótesis secundaria. Se ha logrado contrastar que en los procesos inmediatos existen las garantías constitucionales para los procesados en este procesal especial, la misma que mediante **la pregunta N° 05: ¿Cree que existe una debida garantía constitucional del derecho a la defensa en el Proceso Inmediato derivados de flagrancia?** La mitad de los jueces creen que existe una debida garantía constitucional del derecho a la defensa en el Proceso Inmediato derivados de flagrancia, el 20% creen que es muy probable, el 20% creen que es poco probable y el 10% creen que no existe una debida garantía.

Sin embargo, cabe resaltar que gran parte de los abogados consideran contrariamente de este proceso especial, por cuanto creen que existe una debida garantía constitucional del derecho a la defensa en el Proceso Inmediato derivados de flagrancia, el 40% creen que es muy probable y que solamente el 10% creen que existe una debida garantía.

CONCLUSIONES

Luego de haber concluido con la presente tesis se llegó a las siguientes conclusiones:

Primera conclusión.

Se ha logrado determinar que el proceso inmediato tiene implicancia en los delitos flagrantes, en el sentido que normativamente es racional, pero objetivamente contrastado en las resoluciones judiciales que emiten los juzgados de flagrancia del distrito judicial de Huánuco, no se puede apreciar la efectividad de este procedimiento especial, ya que subsiste contravenciones a los derechos fundamentales del imputado, afectado principalmente a su derecho a la defensa eficaz.

Segunda conclusión.

Se ha logrado establecer que la eficacia y la simplificación procesal afectan garantías constitucionales como el debido proceso y plazo razonable y la defensa eficaz que todo justiciable por su condición de ser humano requiere, convirtiéndose el proceso inmediato en una regla y no en una excepción, debido que el código procesal penal obliga a los fiscales a incoar el proceso inmediato bajo su responsabilidad funcional; ante esto, el operar de justicia actúa bajo presión de ser sancionado; en consecuencia, vulnera garantías constitucionales que exige nuestro ordenamiento jurídico peruano.

Tercera conclusión.

Se sostiene que, como herramienta de lucha contra el crimen, el Proceso Inmediato ha sido eficaz en cuando a la búsqueda de un resultado rápido, pero no siempre se han respetado las garantías insertas en un debido proceso, pues por estas deficiencias, el mismo proceso ha sido objeto de duras críticas. La idea de instrumento célere, y que responda a los requerimientos de la política criminal actual, no significa de ninguna forma avalar las arbitrariedades que se hayan cometido en su aplicación. En esta misma línea, se sostiene que la reforma del proceso inmediato no puede ser expresión del derecho penal del enemigo, sobrecriminalizador y efectista, el proceso inmediato podría tener un efecto disuasivo; pero lo dejamos en condicional mientras no haya.

Cuarta conclusión.

La aplicación del Proceso Inmediato reformado, en el contexto de la reforma procesal genera una aparente dictomanía entre la eficacia de la persecución punitiva y las garantías penales; se afirma que las garantías como sistema procesal afecta la eficacia punitiva, que “ha mayor respeto a las garantías, menor eficacia punitiva; y, a menor respeto de las garantías, mayor eficacia punitiva”. Pero, a) la eficacia de la persecución punitiva dependerá de su realización en un marco de garantía, b) la eficacia del ejercicio de los derechos de defensa del imputado, dependerá de que se realice dentro del marco de las garantías y c) la eficacia de la función jurisdiccional – efectividad de la tutela jurisdiccional -, dependerá de que se realice dentro de un marco de garantías. Ese marco de garantías es el proceso como “sistema de garantías”.

Quinta conclusión

Se ha logrado establecer que el proceso inmediato por flagrancia se desenvuelve en un contexto fugaz que imposibilita la configuración de un mínimo escenario de un sistema de garantías. Simplemente fuera de un contexto temporal no se puede configurar un sistema de garantías, pues cualquier proceso –en sentido amplio- solo puede materializarse en el tiempo.

SUGERENCIAS

Primera sugerencia.

Se sugiere que, ante la implicancia del proceso inmediato en delitos de flagrancia, se debe modificar la normatividad vigente sobre su aplicación de los plazos, siendo 04 días un tiempo racional para el desarrollo minucioso de la teoría del caso para los abogados, pues solo así se logrará realizar una defensa eficaz que exige el ordenamiento jurídico peruano, resolviendo de manera justa y proporcional los delitos en flagrancia que se ven en el distrito judicial de Huánuco. Asimismo, es importante ampliar el plazo del proceso inmediato, ya que se vulnera diversas garantías constitucionales, también influye el término de la distancia, debido a que el plazo que señala el Juez de Investigación Preparatoria para la fecha de audiencia de Proceso Inmediato es muy corto, ya que si nos ponemos en el caso que el imputado radica en lugares muy lejanos, siendo que esta situación se acrecienta cuando la fiscalía señala varios domicilios, sin tener la certeza del cual es el domicilio real del imputado

Segunda sugerencia.

Se sugiere que, a efectos de no vulnerar el derecho de los justiciables (derecho del debido proceso, a la defensa, plazo razonable, debida motivación, etc.), incrementar la cantidad suficiente de jueces y especialistas de causas y audiencias para atender los procesos inmediatos, para evitar las constantes reprogramaciones de audiencias y cubrir las necesidades que requiere los procesos inmediatos; para que así, sean resueltos con celeridad y en su oportunidad.

Tercera sugerencia.

El Proceso Inmediato modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, no es un procedimiento inconstitucional; sin embargo, es preciso tener en cuenta que la legitimidad del mismo depende esencialmente de su correcta aplicación por parte de los operadores de justicia tales como: jueces, fiscales y abogados litigantes, ya que el Proceso Inmediato modifica un mecanismo de simplificación procesal, que es útil y legítimo desde una perspectiva político-criminal, siendo que a través de él se busca procesar y juzgar casos con suficiente evidencia delictiva.

Cuarta sugerencia.

Se sugiere que, a fin de no vulnerar el derecho a la libertad del imputado, en cuanto a la ampliación del plazo del proceso inmediato de 2 a 4 días que sugerimos precedentemente; siendo que, en el caso de que el fiscal no solicitara una medida coercitiva en su requerimiento de incoación de proceso inmediato al juez de investigación preparatoria, este debe dejar en libertad al imputado, a fin de no vulnerar su derecho a la libertad hasta la fecha que se programe la audiencia única de proceso inmediato.

Quinta Sugerencia.

Se sugiere, que la vigencia de las garantías en el proceso penal debe ser la misión que vincula al juez, con el fiscal y el defensor; cada uno desde su rol; pero con un mismo objetivo; el respeto de las garantías como camino para alcanzar justicia a través de un debido proceso. Siendo el garantismo que permite establecer los balances que reclamo para el proceso inmediato.

BIBLIOGRAFÍA

- ARBULU MARTINEZ, V. J. (2017). *Problemas de Prueba en el Proceso Inmediato*. Lima: Idea Solución - IUS PUNIENDI .
- BALAZAR PAZ, V. M. (2017). *Proceso inmediato*. Lima: Pasífico Editores S.A.C.
- BENITES TANGO, J. A. (2010). *Principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura*. Huaur.
- BENITES TANGO, J. A. (2010). *Principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huara*.
- BURGOS MARIÑO, V. A. (2017). *Eficacia y garantía del proceso inmediato*. Lima: Ideas Solución.
- CRISTOBAL TÁMARA, T. (2017). *El derecho a la defensa eficaz, una crítica al estado de indefensión del imputado*. Lima: Gaceta Penal.
- CUBAS VILLANUEBA, V. (2017). *El nuevo proceso de flagrancia*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- MARTINEZ MARIÑOS, V. (2017). *Eficacia y Garantía en el proceso inmediato*. Lima: Ideas Solución.

- MENDOZA CALDERON, G. G. (2016). *Aplicación dogmatica del proceso inmediato*. Lima: Gaseta Jurídica.
- MENDOZA CALDERÓN, G. G. (2016). *El nuevo proceso inmediato*. Lima: Gaseta Juridica.
- Miguel Angel, F. R. (2017). *Teoría Preventiva de la Pena y Análisis Crítico del Proceso Inmediato* . Lima: Gaceta Jurídica .
- MORENO NIEVES, J. G. (2017). Constitucionalidad y ligación estrategica. *Ideas Solución: IUS PUNIENDI*, 343 - 361.
- NEYRA FLORES, J. A. (2016). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- ORÉ GUARDIA, A. (2016). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Gaseta Jurídica.
- PAUCAR CHAPA, M. E. (2016). *El proceso inmediato: supuestos de aplicación y procedimiento*. Lima: Gaseta Jurídica.
- TABOADA PILCO, G. (2016). *El nuevo proceso penal inmediato*. Lima: Gaseta Jurídica.
- SALAS ARENAS, J. L. (2017). *El nuevo proceso inmediato*. Lima: Gaseta Jurídica.
- SALAS ARENAS, J. L. (2017). *Inmediatez y razonabilidad*. Lima: Ideas Solución.

- VALLADOLID ZETA, V. J. (2016). *El nuevo proceso inmediato*. Lima: Gasetta Jurídica.
- VILLANUEVA CUBAS, V. (2017). *El nuevo proceso de flagrancia*. Lima: El Búho.
- VILLAVICENCIO PIMENTEL, E. (2016). *Alcanse sobre principio de imputación necesaria o imputación concreta*.
- FRANCISCO APARICIO, Manuel: *“Proceso penales especiales”*, Editorial: Legales Instituto, Lima 2019. Pág.
- CARRASCO DIAZ, Sergio: *“Metodología de la Investigación Científica”*, Editorial San Marcos. Lima. 2015. Pág.43.

CAPITULO V

5.1. Anexos

ENCUESTA

Sírvase responder la presente encuesta, que se tendrá en cuenta para el desarrollo de la tesis titulada ***“IMPLICANCIAS DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÀNUCO, PERIODO 2016-2017”***; el mismo que será de carácter de anónimo, que consta de las siguientes preguntas:

1. **¿Conoce usted, la relevancia del Decreto Legislativo N° 1194, sobre el Proceso Inmediato en casos de flagrancia y su aplicación en los procesos penales?**
a) Sí b) No c) Poco d) Nada

2. **¿Puede indicar usted, qué casos se sujeta con mayor incidencia la aplicación del Proceso Inmediato?**
a) Flagrancia b) Confesión Sincera.
c) Los elementos de convicción son evidentes d) T.A.

3. **¿Conoce usted, que el Proceso Inmediato afecta la eficacia del principio de celeridad procesal en aquellos delitos derivados por flagrancia?**
a) Sí. c) Poco probable.
b) Muy Probablemente. d) No.

4. **¿Considera usted, que la simplificación del Proceso Inmediato por flagrancia, afecta el debido proceso al plazo razonable de las investigaciones?**
a) Sí. c) Poco probable.
b) Muy Probablemente. d) No.

5. **¿Cree usted, que existe una debida garantía constitucional del derecho a la defensa en el Proceso Inmediato derivados de flagrancia?**
a) Sí. c) Poco probable.
b) Muy Probablemente. d) No.

6. **¿Cree usted, que resulta idóneo como procedimiento excepcional la aplicación del Proceso Inmediato en aquellos delitos que derivan por flagrancia?**
a) Sí. c) Poco probable.
b) Muy Probablemente. d) No.

7. ¿Diga usted, en caso de no encontrarse de acuerdo con la aplicación del Proceso Inmediato que procedimiento de simplificación procesal emplearía, a fin de garantizar aquellos delitos flagrantes estipulados según el Decreto Legislativo N° 1194?

- a) Acusación Directa.
- b) Terminación Anticipada.
- c) Principio de Oportunidad.
- d) T.A.

8. Según su criterio, ¿sería conveniente ampliar el plazo del procedimiento de aplicación de Proceso Inmediato de 2 días, a razón de 4 días, a fin de tener elementos probatorios suficientes que garanticen el debido proceso?

- a) Aprueba totalmente.
- b) Apruebo en cierta parte.
- c) Desapruebo en cierta parte.
- d) Desapruebo totalmente.

9. Según su criterio, conoce acerca de las implicancias de la aplicación del proceso inmediato en los casos derivados por delitos de flagrancia.

- a) Si.
- b) No.
- c) No sabe.
- d) No opina

10. Considera usted, que en la actualidad el proceso inmediato en delitos de flagrancia, conforme al Decreto Legislativo N°1194, cumple con su naturaleza de celeridad, economía, ahorro de tiempo y otros aspectos innecesarios.

- a) Si.
- b) No.
- c) No sabe.
- d) No opina

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE TESIS

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL Y ESPECIFICOS	OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICOS	HIPOTESIS GENERAL Y ESPECIFICAS	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>“IMPLICANCIA DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2016-2017”</p>	<p>Problema General: ¿De qué manera el proceso inmediato tiene implicancia en los delitos por flagrancia en el distrito judicial de Huánuco, 2016-2017?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>A. ¿De qué manera la eficacia de la celeridad procesal en el proceso inmediato influye en los delitos por flagrancia?</p> <p>B. ¿De qué manera la simplificación procesal del proceso inmediato influye en los delitos por flagrancia?</p> <p>C. ¿En qué medida la aplicación excepcional del proceso inmediato influye en los delitos por flagrancia?</p> <p>D. ¿En qué medida la garantía constitucional al debido proceso en el proceso inmediato influye en los delitos por flagrancia?</p>	<p>Objetivo General: Explicar las implicancias del proceso inmediato que derivan de los delitos por flagrancia en el distrito judicial de Huánuco, 2016-2017</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>A. Determinar si la eficacia de la celeridad procesal en los procesos inmediatos que influyen en los delitos por flagrancia.</p> <p>B. Analizar la simplificación procesal del proceso inmediato influye en los delitos por flagrancia.</p> <p>C. Determinar la aplicación excepcional del proceso inmediato que influyen en los delitos por flagrancia.</p> <p>D. Establecer la desproporcionalidad de la garantía constitucional al debido proceso en el proceso inmediato que influyen en los delitos derivados por flagrancia.</p>	<p>Hipótesis General: Existe determinadas implicancias que influyen positivamente en los procesos inmediatos que derivan de los delitos por flagrancia en distrito judicial de Huánuco, 2016-2017.</p> <p>Existe determinadas implicancias que influyen negativamente en los procesos inmediatos que derivan de los delitos por flagrancia en el distrito judicial de Huánuco, 2016-2017.</p> <p>Hipótesis Específicos:</p> <p>A. Si influye positivamente la eficacia de la celeridad procesal en los procesos inmediatos en los delitos por flagrancia.</p> <p>B. Si la simplificación procesal en el proceso inmediato influye en los delitos por flagrancia.</p> <p>C. Si la aplicación excepcional del proceso inmediato influye en los delitos por flagrancia.</p> <p>D. Si la no desproporcionalidad de la garantía constitucional al debido proceso en los procesos inmediatos que influyen en los delitos derivados por flagrancia.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>IMPLICANCIA DEL PROCESO INMEDIATO Dimensiones</p> <p>- La eficacia de la celeridad procesal de los procesos inmediatos.</p> <p>2. Simplificación procesal de los procesos inmediatos.</p> <p>3. La aplicación excepcional de los procesos inmediatos.</p> <p>4. La garantía constitucional al debido proceso en los procesos inmediatos.</p> <p>Variable dependiente</p> <p>LOS DELITOS DE FLAGRANCIA. Dimensiones</p> <p>a) forma inmediata o instante de la comisión de un delito.</p>	<p>No Experimental Traseccional Correlacional</p>	<p>Método: - Deductivo</p> <p>Técnicas: - Revisión bibliográfica. - Análisis de documento. - Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p>De revisión bibliográfica. - Fichas de lectura. - Resumen.</p> <p>- Bibliografías.</p> <p>De análisis de documento</p> <p>- Guías de Observación.</p> <p>De encuesta: - Cuestionario anónimo directa e indirecta.</p>	<p>Población:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 665 expedientes de Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Huánuco. - 72 fiscales entre Adjuntos y Provinciales de la Fiscalía Corporativa de Huánuco. - 3440 abogados litigantes de Huánuco. <p>Muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 114 expedientes de Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Huánuco (57-2016 y 57 2017). - 10 fiscales entre Adjuntos y Provinciales de la Fiscalía Corporativa de Huánuco. - 10 abogados litigantes de Huánuco <p>Tipo de muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No probabilístico al azar.



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"- HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad Universitaria de Cayhuayna, a los 31 días del mes de julio de 2019, siendo las 04:00 p.m., de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos, se reunieron en la Sala de Grados de la Facultad, los miembros integrantes del Jurado examinador aprobado con Resolución N° 272-2019-UNHEVAL-FDyCP-D del 22.JUL.2019, para la Sustentación de Tesis Colectiva Titulada **"IMPLICANCIA DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2016 - 2017"**, del Bachiller: **Junior CHAVEZ ANTAURCO**, para obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**, estando integrado el jurado de tesis por los siguientes profesores ordinarios:

DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO	PRESIDENTE
DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA	VOCAL
DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBIN	VOCAL -SECRETARIO
DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARAN	ACCESITARIO

ASESOR DE TESIS: Dr. César Alfonso Nájjar Farro (RES. N° 330-2018-UNHEVAL-FDyCP-D)

El aspirante procedió al acto de defensa:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título Profesional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Asimismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia el titulado(a) la nota de: catorce (14)

Equivalente a: APROBADO
(Aprobado o desaprobado)

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 32° del Reglamento de Grados y Títulos vigente.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo

las 6:00 horas del 31 de Julio del 2019.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE


DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
VOCAL

DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBIN
VOCAL – SECRETARIO


DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARAN
ACCESITARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"- HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad Universitaria de Cayhuayna, a los 31 días del mes de julio de 2019, siendo las 04:00 p.m., de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos, se reunieron en la Sala de Grados de la Facultad, los miembros integrantes del Jurado examinador aprobado con Resolución N° 272-2019-UNHEVAL-FDyCP-D del 22.JUL.2019, para la Sustentación de Tesis Colectiva Titulada "IMPLICANCIA DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2016 - 2017", del Bachiller: Frank Billy GARAY LOZANO, para obtener el TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO, estando integrado el jurado de tesis por los siguientes profesores ordinarios:

- DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO PRESIDENTE
DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA VOCAL
DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBIN VOCAL -SECRETARIO
DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARAN ACCESITARIO

ASESOR DE TESIS: Dr. César Alfonso Nájjar Farro (RES. N° 330-2018-UNHEVAL-FDyCP-D)

El aspirante procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título Profesional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
• Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
• Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
• Dicción y dominio de escenario.

Asimismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia el titulado(a) la nota de: CATORCE (14)

Equivalente a: APROBADO (Aprobado o desaprobado)

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 32° del Reglamento de Grados y Títulos vigente.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo

las 6:00 horas del 31 de JULIO del 2019.

Signature of Dr. Armando Pizarro Alejandro, Presidente

DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBIN
VOCAL - SECRETARIO

Signatures of Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara (Vocal) and Dr. Lizandro Omar Salas Arriaran (Accesitario)

DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
VOCAL
DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARAN
ACCESITARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL "HERMILIO VALDIZAN"- HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

En la ciudad Universitaria de Cayhuayna, a los 31 días del mes de julio de 2019, siendo las 04:00 p.m., de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos, se reunieron en la Sala de Grados de la Facultad, los miembros integrantes del Jurado examinador aprobado con Resolución N° 272-2019-UNHEVAL-FDyCP-D del 22.JUL.2019, para la Sustentación de Tesis Colectiva Titulada **"IMPLICANCIA DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE FLAGRANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, PERIODO 2016 - 2017"**, del Bachiller: **Emmer Gerald MAUTINO VILCA**, para obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**, estando integrado el jurado de tesis por los siguientes profesores ordinarios:

DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO	PRESIDENTE
DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA	VOCAL
DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBIN	VOCAL -SECRETARIO
DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARAN	ACCESITARIO

ASESOR DE TESIS: Dr. César Alfonso Nájjar Farro (RES. N° 330-2018-UNHEVAL-FDyCP-D)

El aspirante procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título Profesional, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Asimismo, el Jurado plantea a la tesis las observaciones siguientes:

.....
.....

Obteniendo en consecuencia el titulado(a) la nota de: *CATORCE* (14)

Equivalente a: *APROBADO*
(Aprobado o desaprobado)

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 32° del Reglamento de Grados y Títulos vigente.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo

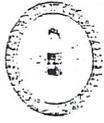
las *6:00*...horas del *31* de *JULIO*.....del 2019.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE


DR. LENIN DOMINGO ALVARADO VARA
VOCAL

DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBIN
VOCAL – SECRETARIO


DR. LIZANDRO OMAR SALAS ARRIARAN
ACCESITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN		REGLAMENTO DE REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES			
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNHEVAL	VERSION	FECHA	PAGINA
		OFICINA DE BIBLIOTECA CENTRAL	0.0	06/01/2017	10 de 13

ANEXO 2

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE PREGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos de los autores de la tesis)

Apellidos y Nombres: Chavez Antauro Junior

DNI: 72409269 Correo electrónico: junior.chavezantauro@gmail.com

Teléfonos: Casa _____ Celular 928 075 097 Oficina _____

Apellidos y Nombres: Garay Lozano Frank Billy

DNI: 7398 0222 Correo electrónico: Franklozanogaray@gmail.com

Teléfonos: Casa _____ Celular 99202 8282 Oficina _____

Apellidos y Nombres: Martino Vilca Emmer Gerald

DNI: 47044348 Correo electrónico: gerald.110@hotmail.com

Teléfonos: Casa _____ Celular 974431828 Oficina _____

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

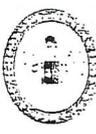
Pregrado	
Facultad de:	<u>Derecho y Ciencias Políticas</u>
E. P. :	<u>Derecho</u>

Título Profesional obtenido:

Abogado

Título de la tesis:

"Implicancia del Proceso Inmediato en los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Huánuco, periodo 2016-2017"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN		REGLAMENTO DE REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADOS ACÁDEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES			
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNHEVAL	VERSION	FECHA	PAGINA
		OFICINA DE BIBLIOTECA CENTRAL	0.0	06/01/2017	11 de 13

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autor(es):

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción del Acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo

Al elegir la opción "Público", a través de la presente autorizo o autorizamos de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya(n) marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

- () 1 año
- () 2 años
- () 3 años
- () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 05-08-2019

Firma del autor y/o autores:

